

Recibir copia certificada  
1 copia especial de Hugo  
30-10-2016

RACIAI COPIA  
JOSÉ MISTERO DO MATE

Judith SANCHEZ Montoya Soto  
499



24/NOV/2016

24/febr/2017

24-11-2016

Recibí copia certificada  
29/11/16

VERACRUZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL  
DIECISÉIS.

Recibí copia certificada  
Madelo Torres del 16/11/2016

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 244/2014, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control ahora Visitaduría General, con motivo del oficio número PGJ/SSC/2018/2014, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, que el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General dirigió al suscrito Subprocurador de Supervisión y Control, ahora Visitador General mediante el cual remitió: 1).- Acta de Visita Especial relativa a la integración de la Investigación Ministerial número /2013/SS, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz; 2).- Copias de las diligencias de la Investigación Ministerial número /2013/SS.- En las cuales se vierten manifestaciones por probables irregularidades administrativas acontecidas por la actuación de los Licenciados [redacted] Agente de Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz y Doctor [redacted],

11/564  
Recibí copia certificada  
del 16/11/2016  
Pablo Miguel Rodríguez Cruz

la ciudad de [redacted], Veracruz.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, con motivo del oficio número PGJ/SSC/2018/2014, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, que el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, dirigió al suscrito Subprocurador de Supervisión y Control, ahora Visitador General a través del que informó que dio cumplimiento a lo ordenado mediante los oficios PGJ/SSC/1906/2014 y PGJ/SSC/1907/2014, relativos a efectuar una Visita Especial respecto a la integración de la Investigación Ministerial número /2013/SS radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector Sur con sede en Orizaba, Veracruz, adjuntando: 1).- El Acta de Visita Especial respecto de la integración de la Investigación Ministerial número /2013/SS, levantada en la citada Agencia; 2).- Copias de las diligencias de la Investigación Ministerial número /2013/SS.- En las cuales se vierten manifestaciones por probables irregularidades administrativas acontecidas por la actuación del

Recibí copia certificada  
CERT. FCS.  
30/11/2016

Recibí copia certificada  
Cuernavaca/Chignahuapan

Recibí copia certificada  
del 16/11/2016  
Pablo Miguel Rodríguez Cruz





## VERACRUZ

Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz y Doctor [REDACTED], Perito Médico Forense.-----

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad quedó registrado bajo el número 244/2014, del libro índice que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control ahora Visitaduría General.-----

**TERCERO.-** Se encuentra agregado en actuaciones el oficio número PGJ/SSC/2444/2014 de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, dirigido al Licenciado Gustavo Stivalet Sedas, entonces Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, signado por el suscrito en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual remití copias certificadas constantes de treinta y cuatro fojas útiles, relativas al Acta de Visita Especial de Supervisión Técnico Jurídica que se practicó a la Investigación Ministerial número [REDACTED]/2013/SS, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector Sur con sede en Orizaba, Veracruz, así como un legajo de copias simples de diversos documentos.-----

**CUARTO.-** Obra en actuaciones el diverso PGJ/SSC/327/2015, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, dirigido al Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, en el que se le solicitó copias debidamente certificadas, completas y legibles de la Investigación Ministerial número [REDACTED]/2013/SS.-----

**QUINTO.-** En fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se giró el diverso PGJ/SSC/320/2015, al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia, a fin de que informara al Órgano de Control Interno de la entonces Subprocuraduría de Supervisión y Control si aún se encontraban prestando sus servicios los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], como servidores públicos.-----

**SEXTO.-** Se encuentra agregado en actuaciones el oficio PGJ/SSC/488/2015, fechado el día diez de febrero de dos mil quince, dirigido al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur, mediante el cual en alcance al diverso PGJ/SSC/327/2015, se le solicitó remitiera a este Órgano de Control Interno a la brevedad posible, las copias certificadas de la Investigación Ministerial [REDACTED]/2013/SS.-----

**SÉPTIMO.-** Obra en actuaciones el oficio número 296/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador Sector Sur, en el que informa que en atención al oficio





**VERACRUZ**

PGJ/SSC/488/2015, se están realizando las gestiones para el fotocopiado del expediente, en virtud de que se trata de un expediente de ocho tomos.-----

**OCTAVO.-** Se encuentra agregado al presente procedimiento el oficio FGE/SRH/423/2015, del día diecisiete de febrero de dos mil quince, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Fiscalía General, en el que informó que el Ciudadano [REDACTED], causó baja por renuncia voluntaria de fecha ocho de abril de dos mil catorce, y el ciudadano [REDACTED] bal [REDACTED], funge como Perito Médico Forense adscrito al Enlace de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz.-----

**NOVENO.-** Corre agregada en autos copias certificadas de la Investigación Ministerial [REDACTED]/2013/SS, compuesta de 1588 (un mil quinientos ochenta y ocho) fojas útiles, que mediante oficio número 454/2015, remitieron al Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General.-----

**DÉCIMO.-** Se sumó el oficio número FGE/VG/1396/2015, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, signado por el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, en funciones de Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Maestro Alejandro Dávila Vera, Fiscal Regional en la Zona Centro en Córdoba, Veracruz, por medio del cual se le solicitó, que citara a comparecer a la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 244/2014, con la finalidad de que proporcionara los nombres de la Oficial Secretaria y del Subprocurador de quienes se queja, así como manifestar las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, respecto a la solicitud que según su dicho le hizo la Oficial Secretaria de pedirle dinero para que le dejara ver el expediente; en cuanto al Subprocurador que especifique la fecha de la entrevista que tuvo con él, así como el lugar y de las irregularidades que se queja; y una vez desahogada dicha petición se remita todo lo actuado a esta autoridad para ser agregado al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Así también se encuentra el oficio número FGE/VG/1397/2015, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, signado por el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Investigador Adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Almirante Diplomado Estado Mayor Retirado Rogelio Gallegos Cortes, Director General de la Policía Ministerial y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, dictado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 244/2014, que se inició con motivo de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] en contra de Pablo Rached, quien fungió como Delegado





## VERACRUZ

Regional de la Policía Ministerial, en la ciudad de Córdoba, Veracruz, se le solicitó informara a este Órgano de Control Interno, el nombre completo de dicho servidor público, así como su actual adscripción.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Igualmente obra el oficio número FGE/VG/1398/2015, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, signado por el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Director General de los Servicios Periciales, por medio del cual se le solicitó girara sus amables instrucciones a quien correspondiera, para que informara a este Órgano de Control Interno, el nombre completo del ciudadano Everardo Lagunes, así como su adscripción actual.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Se recibió el oficio número FGE/PM/OAL/1046/2015, de fecha quince de abril del año dos mil quince, signado por el Vicealmirante Infantería de Marina Diplomado de Estado Mayor Retirado, Rogelio Gallegos Cortes, Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual informó que derivado de la información proporcionada por el Área de Personal del Departamento de Planeación y Logística de esa Dependencia a su cargo, se encontró registro del Licenciado Pablo Miguel Rached Cruz, mismo que cambió de situación laboral, con motivo de haber sido nombrado Agente del Ministerio Público Investigador en la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Así también se recibió el oficio número FGE/DGSP/305/2015, de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, signado por el Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director General de los Servicios Periciales, por medio del cual informó al Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, que el ciudadano Everardo Lagunes, no formaba parte de la plantilla de personal de esa Dirección a su cargo.-----

**DÉCIMO QUINTO.-** Obra en actuaciones la comparecencia voluntaria de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, de la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] en la que ratificó escrito de queja ampliándolo en contra de otros servidores públicos, derivado de lo anterior en la misma fecha se acordó, seguir el presente procedimiento en contra de los servidores públicos ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] Ricardo Javier Carrillo Almeida, [REDACTED]  
[REDACTED], Pablo Rached Cruz, Everardo Lagunés Vargas, Tomas Espinosa Hernández, Javier Ventura Jota, Marcelo Torres Castillo y [REDACTED]

-----  
**DÉCIMO SEXTO.-** Obra en Autos el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1367/2015-III, de fecha diez de junio de dos mil quince,





## VERACRUZ

signado por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, por medio del cual, hace del conocimiento que fue ACEPTADA la RECOMENDACIÓN [REDACTED] /2015, que fuera emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, derivada de la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED] por presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidos en su agravio, y que remitió a quien esto resuelve, en copia simple con el fin de que me impusiera de su contenido y se dé cumplimiento específicamente a los **incisos A) y B) del Segundo Punto de la Recomendación.**-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Dentro del presente expediente se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/2714/2015, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, dirigido a la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, rubricado por el suscrito, Visitador General a través con el que se le devolvió el expediente de queja que hiciera llegar mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1367/2015-III por ser copias simples y se le solicitó enviar a esta autoridad copia certificada íntegra del expediente de queja; así mismo se le hizo de su conocimiento que en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, se radicó el expediente 244/2014 iniciado con motivo de la visita especial respecto de la integración de la investigación [REDACTED] /2013/SS del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector Sur de Orizaba Veracruz, por denuncia que presentó la ciudadana [REDACTED] por la desaparición de su hija [REDACTED].-----

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1511/2015-VI, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, signado por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, en el que remite con efecto devolutivo la recomendación [REDACTED] /2015 en original, así como expediente de queja V- [REDACTED] /2014-III, también en original.-----

**DÉCIMO NOVENO.-** Se suma en autos el oficio número FGE/VG/2821/2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, con el que, la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, encargada del Despacho del Departamento de Procedimientos Administrativos, por instrucciones del suscrito Visitador General, informa a la Licenciada Leticia Alba Cristales, Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que con fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 244/2014, en contra de los ciudadanos [REDACTED] en funciones de Agente de Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz y [REDACTED]





## VERACRUZ

[REDACTED] F [REDACTED], Perito Médico Forense, en virtud de una visita especial relativa a la integración de la Investigación Ministerial número [REDACTED]/2013, del Índice de la Agencia en mención; mismo que se encontraba en integración, dentro del cual se acordó agregar la Recomendación número [REDACTED] 2015, misma que fue aceptada en los incisos A) y B); por lo anterior dicho procedimiento fue ampliado en contra de los ciudadanos [REDACTED] Perito Criminalista de los Servicios Periciales, [REDACTED] y [REDACTED] en funciones de Agente de Ministerio Público Investigador y Oficial Secretaria respectivamente, de la Agencia Segunda Investigadora Sector Sur en Orizaba, Veracruz. -----

**VIGÉSIMO.-** Asimismo se encuentra en actuaciones el oficio FGE/FCAIDH/CDH/1547/2015-III, dirigido al suscrito Visitador General, signado por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora, encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, instruyendo se tenga a bien dar cumplimiento al **inciso C) del segundo punto de la Recomendación**, única y exclusivamente por cuanto hace al Licenciado PABLO M. RACHED CRUZ.-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Obra en autos oficio número FGE/VG/3045/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince, signado por el suscrito, dirigido a la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, con el que se le informó, que en esa misma fecha se acordó citar al servidor público Pablo M. Rached Cruz, para el día siete de julio de dos mil quince, para efectos de darle cumplimiento al inciso C) del Segundo punto de la Recomendación [REDACTED]/2015 emitida por ese Organismo Estatal de los Derechos Humanos.-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** También obra en autos el oficio número FGE/VG/3048/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince, signado por el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, dirigido a la Licenciada María del Rosario Zamora González, Directora General de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, solicitándole su apoyo, a fin de que instruyera a personal idóneo para que **notificara al Licenciado Pablo M. Rached Cruz**, en funciones de Agente Noveno del Ministerio Público Investigador Adscrito en esa Fiscalía a su cargo, que debería comparecer ante este Órgano de Control Interno, **el día siete de julio del año dos mil quince, en punto de las once horas.**-----

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Se agregó el escrito de queja de fecha catorce de julio de dos mil quince, consistente en tres fojas tamaño oficio, impresas por una sola de sus caras, signado por la ciudadana [REDACTED] en contra de





VERACRUZ

los ciudadanos

Perito Criminalista y Delegado

de Servicios Periciales, por probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones dentro de la Investigación Ministerial número 2013/SS.-----

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En fecha diez de agosto de dos mil quince, se acordó girar oficio FGE/VG/3417/2015, al ciudadano Almirante de Infantería de Marina Paracaidista Diplomado del Estado Mayor Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial, a fin de que girara sus órdenes a personal idóneo, y notificaran a los ciudadanos EVERARDO LAGUNES VARGAS, TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ, JAVIER VENTURA JOTA y MARCELO TORRES CASTILLO, para que comparecieran ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3418/2015, de fecha diez de agosto de dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido al Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director de los Servicios Periciales, mediante el cual se le solicitó tuviera a bien instruir a quien correspondiera, para que notificara a los Servidores Públicos

que debían comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

**VIGÉSIMO SEXTO.-** También obra en autos el oficio número FGE/PM/OAL/2314/2015, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, signado por el Licenciado Juan Castro del Ángel, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal de la Policía Ministerial, dirigido a la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, quien informó que se giraron las debidas instrucciones para que los elementos requeridos fueran notificados y comparecieran ante esta Visitaduría General, en la fecha y hora indicada, y para constancia de lo antes referido, remitió los oficios FGE/PM/OAL/2311/2015, FGE/PM/OAL/2312/2015 y FGE/PM/OAL/2313/2015, informando que respecto al elemento Marcelo Torres Castillo, fue notificado personalmente y el Delegado Regional de Tantoyuca, Veracruz, Licenciado Everardo Lagunés Vargas, informaron que se encontraba en capacitación, motivo por el cual no fue posible notificarlo.-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se encuentra el oficio número FGE/PM/OAL/2351/2015, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, signado por el Licenciado Juan Castro del Ángel, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal de la Policía Ministerial, dirigido a la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, informando que el Comandante Tomás Espinosa Hernández, no podía acudir a la cita programada, para el día dieciocho de agosto de dos mil





## VERACRUZ

quince, en virtud, que se encontraba participando en un curso denominado "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal en México III Fase", solicitándole se fijara nueva fecha.-----

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3442/2015, de fecha once de agosto de dos mil quince, signado por el suscrito, dirigido al ciudadano Everardo Lagunes Vargas, Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Córdoba, Veracruz, notificándosele que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día dos de septiembre de dos mil quince, en punto de las once horas, en la que tendría verificativo la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para que si lo creyera conveniente ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

**VIGÉSIMO NOVENO.-** En fecha once de agosto de dos mil quince, se giró el oficio FGE/VG/3443/2015, dirigido al ciudadano [REDACTED], Primer Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Córdoba, Veracruz, signado por el suscrito Visitador General, en el que se le indicó que debía comparecer el día tres de septiembre de dos mil quince, en punto de las doce horas, en virtud de que desahogaría la audiencia de Ley, para que hiciera uso de su derecho a ofrecer y formular alegatos.-----

**TRIGÉSIMO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3444/2015, de fecha once de agosto de dos mil quince, signado por quien esto resuelve, dirigido al ciudadano Javier Ventura Jota, Policía Ministerial de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en Orizaba, Veracruz, con el que se le notificó que tenía que comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día tres de septiembre del dos mil quince, en punto de las trece horas, para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en la que podía hacer uso de su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.-----

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** También consta en autos el oficio número FGE/VG/3445/2015, de fecha once de agosto de dos mil quince, signado por el firmante, dirigido al ciudadano Marcelo Torres Castillo, Policía Ministerial de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Orizaba, Veracruz, con el que se le notificó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día cuatro de septiembre del dos mil quince, en punto de las diez horas, para el desarrollo de la





VERACRUZ

audiencia de Ley, en la que podía ofrecer pruebas y formular alegatos que creyera conveniente a sus intereses. -----

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En actuaciones, corre agregado el oficio número FGE/VG/3446/2015, de fecha once de agosto de dos mil quince, signado por el suscrito, dirigido al ciudadano [REDACTED], Delegado Regional de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz, con el que se le notificó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día cuatro de septiembre de dos mil quince, en punto de las doce horas, en razón que de que desahogaría la audiencia de Ley, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, el oficio número FGE/VG/3447/2015, de fecha once de agosto de dos mil quince, signado por el suscrito Visitador General, dirigido al ciudadano [REDACTED], Médico Legista Adscrito a la Delegación Regional de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, con el que se le notificó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día dos de septiembre del dos mil quince, en punto de las doce horas con treinta minutos, toda vez que se llevaría a cabo la audiencia prevista por el artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, e hiciera uso de su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.-----

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3633/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido al Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director de los Servicios Periciales, solicitándole tuviera a bien instruir a quien correspondiera, para que notificara a los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], e hiciera de su conocimiento que debían comparecer ante este Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/3661/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido al Maestro Alejandro Dávila Vera, Fiscal Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, Veracruz, con el que se le solicitó tuviera a bien instruir a quien correspondiera, y notificara a la ciudadana [REDACTED] Oficial Secretaria de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

503





**VERACRUZ**

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/3550/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, signado por quien esto resuelve, dirigido al ciudadano [redacted] quien se encontraba en funciones de Delegado Regional de Servicios Periciales, de Orizaba, Veracruz, con el que se le notificó que debía comparecer, a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se llevaría a cabo, el día catorce de septiembre del dos mil quince, en punto de las diez horas, para que durante su desarrollo ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En actuaciones se encuentra integrado el oficio número FGE/VG/3552/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, signado por el suscrito dirigido a la ciudadana [redacted] Oficial Secretaria adscrita a la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector Sur, de Orizaba, Veracruz, a través del que, se le notificó que debía comparecer ante éste órgano de control, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia prevista en términos del artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día catorce de septiembre del dos mil quince, en punto de las trece horas, a fin de que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Obra en actuaciones el oficio FGE/VG/3684/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, dirigido al ciudadano [redacted] signado por el suscrito, con el que se le notificó que se encuentra sujeto a un Procedimiento Administrativo y por tal motivo debía presentarse a desahogar la audiencia de Ley en términos de lo previsto por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante esta Visitaduría General, a fin de formular alegatos y ofrecer pruebas en su defensa.-----

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Consta la comparecencia del ciudadano Javier Ventura Jota, de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, llevada a cabo en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, en la que ofreció pruebas y expuso los alegatos que consideró pertinente para su defensa.-----

**CUADRAGÉSIMO -** Se cuenta con la declaración del ciudadano Tomás Espinosa Hernández, de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, que vertió dentro de la audiencia de Ley, llevada a cabo en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, en la que expuso los alegatos que consideró pertinentes a su favor.-----





**VERACRUZ**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Obra en autos la declaración del ciudadano Marcelo Torres Castillo, de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, vertida dentro de la audiencia de Ley, llevada a cabo en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, en la que expuso los alegatos convenientes para su defensa. -----

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se cuenta con la comparecencia del ciudadano Everardo Lagunes Vargas, de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, llevada a cabo en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. -----

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3853/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido al ciudadano Almirante de Infantería de Marina Paracaidista Diplomado del Estado Mayor Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual solicitó que informara a este Órgano de Control Interno sí dentro de la trayectoria laboral del Licenciado Everardo Lagunes Vargas, cuenta con alguna queja relacionada con su actuar.-----

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** También obra en autos el oficio número FGE/PM/OAL/2555/2015, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Licenciado Juan Castro del Ángel, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal de la Policía Ministerial, dirigido a la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, mediante el cual informó que el ciudadano Everardo Lagunes Vargas, en el año 1996, le fue instaurado un Procedimiento Administrativo de Queja con número de Expediente 57/27/96, de igual manera en el año 1997, le fue instaurado un Procedimiento Administrativo de Queja con número de Expediente 128/97, así como también en el año 1999 le fue instaurado un Procedimiento Administrativo de Queja, con número de Expediente 086/99 y cuentan con un Expediente relativo a la Queja de Derechos Humanos, presentada por la ciudadana -----

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Dentro de actuaciones se encuentra agregado el oficio FGE/VG/3981/2015, de fecha once de septiembre de dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido a la Licenciada María del Rosario Zamora González, Directora General de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en el que le solicitó apoyo de esta Visitaduría General, para que instruyera a quien correspondiera y se le notificara al Licenciado Pablo Miguel Rached Cruz, en funciones de Fiscal Séptimo de esa Fiscalía a su cargo, que debía comparecer

504





## VERACRUZ

ante este Órgano de Control Interno el día diecisiete de septiembre de dos mil quince. -----

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3982/2015, de fecha once de septiembre de dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido al Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director de los Servicios Periciales, mediante el cual solicitó que en apoyo a esta autoridad, instruyera a quien correspondiera, y notificara a la ciudadana [REDACTED], en funciones de Perito Criminalista de esa Dirección a su cargo, que debía comparecer ante este Órgano de Control Interno el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en punto de las trece horas.-----

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Corre agregada a actuaciones la declaración del ciudadano [REDACTED], de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, llevada a cabo en este Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** En fecha catorce de septiembre de dos mil quince se llevó la audiencia de Ley, donde compareció la servidora pública [REDACTED] presentando su declaración por escrito de misma fecha, compuesta por cinco fojas tamaño oficio impresas solo por el anverso, donde ofreció pruebas y expuso los alegatos que consideró convenientes a su favor.-----

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** En actuaciones se cuenta con la comparecencia del ciudadano [REDACTED], de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en la que ofreció pruebas y formuló alegatos que consideró pertinentes a su favor.-----

**QUINCUAGÉSIMO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3983/2015, de fecha once de septiembre de dos mil quince, signado por el suscrito Visitador General, dirigido al Licenciado Pablo Miguel Rached Cruz, Fiscal Séptimo de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, mediante el cual le informo que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día primero de octubre de dos mil quince, en punto de las diez horas con treinta minutos.-----

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/3984/2015, de fecha once de septiembre de dos mil quince, emitido por el firmante, dirigido a la ciudadana [REDACTED] Perito Criminalista adscrita a la Delegación Regional de los Servicios Periciales, de Orizaba, Veracruz, mediante el cual se le notificó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta





## VERACRUZ

Visitaduría General, el día primero de octubre de dos mil quince, en punto de las doce horas con treinta minutos.-----

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** En fecha primero de octubre, se desahogó la audiencia de Ley, a la que compareció la Servidora Pública [REDACTED]

[REDACTED] y se tuvo por recibido su escrito de misma fecha, constante de tres fojas útiles, tamaño oficio, impresas de una sola cara, en los que ofreció sus pruebas y expuso los alegatos que consideró convenientes a su favor.-----

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** En autos figura el oficio número FGE/FIM/9364/2015, de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por la Licenciada María del Rosario Zamora González, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, dirigido al suscrito Visitador General, con el informo que el día primero de octubre de dos mil quince, al servidor público Pablo Miguel Rached Cruz, le fue encomendada la práctica de diversas diligencias con carácter de urgente dentro de investigaciones ministeriales que tienen a su cargo.-----

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/5110/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, signado por el suscrito Visitador General, dirigido al Maestro Ricardo Javier Carrillo Almeida, Fiscal Regional de Justicia Zona Centro, Xalapa, Veracruz, con el que se hace de su conocimiento que se inició procedimiento administrativo en su contra, con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED], por lo que se le notificó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, el día siete de diciembre de dos mil quince, en punto de las diez horas con treinta minutos, a fin de desahogar la audiencia de Ley prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** En fecha siete de diciembre del año dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de Ley del ciudadano Maestro Ricardo Javier Carrillo Almeida, exponiendo los alegatos que consideró convenientes a su favor.-----

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Mediante oficio número FGE/VG/3828/2016, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se le notificó a la ciudadana [REDACTED] el acuerdo de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.-----

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mediante oficio número FGE/VG/5840/2016, de fecha veintiocho de junio del presente año, se le notificó a la Ciudadana [REDACTED] acuerdo de misma fecha.-----

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** Se giró el oficio número FGE/VG/5842/2016, de fecha veintiocho de junio del presente año, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a esta Visitaduría General, dirigido al [REDACTED]

505







## VERACRUZ

Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de ésta Fiscalía General del Estado, solicitándole informara a esta Autoridad si los Ciudadanos [REDACTED] EVERARDO LAGUNES VARGAS, TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ, JAVIER VENTURA JOTA, MARCELO TORRES CASTILLO, [REDACTED], PABLO M. RACHED CRUZ, RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], fungían como Servidores Públicos de esta Institución.-----

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** Mediante el oficio número FGE/VG/5843/2016, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a esta Visitaduría General; con el fin de desahogar las pruebas que ofreció la ciudadana [REDACTED], le solicitó al Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director General de los Servicios Periciales, la información ofrecida como prueba por la servidora pública antes mencionada para efecto de cumplir con su garantía de Legalidad.-----

**SEXTOAGÉSIMO.-** De igual forma se giró el oficio número FGE/VG/5878/2016, de fecha treinta de julio del año en curso, signado por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos, dirigido al Doctor Crosby González Montiel, Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos de Xalapa, Veracruz, solicitándole informara a esta Autoridad de manera urgente el trámite que se le dio al oficio número PGJ/SSC/2444/2014, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce.-----

**SEXTOAGÉSIMO PRIMERO.-** En fecha treinta de junio del año en curso se recibió el oficio número FGE/FESP/894/2016, de misma fecha, signado por el Doctor Crosby González Montiel, Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, mediante el cual informó a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, que mediante el diverso PGJ/FESP/672/2014, instruyó al licenciado [REDACTED]

[REDACTED], entonces Agente Primero del Ministerio Público Especializado Adscrito a esa Coordinación, radicara la Investigación Ministerial número FESP/299/2014-I, adjuntando copia del oficio número FGE/FESP/893/2016.-----

**SEXTOAGÉSIMO SEGUNDO.-** Obra en autos el oficio número FGE/SRH/2572/2016, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos, dirigido a la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal Adscrita a esta Visitaduría General, mediante el cual informó que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], cuenta con separación del cargo, mediante oficio





## VERACRUZ

número FGE/VG/2139/2016, signado por la Ciudadana María Victoria Lince Aguirre, EVERARDO LAGUNES VARGAS, funge como Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ, funge como Comandante de la Policía Ministerial Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Mendoza, Veracruz; JAVIER VENTURA JOTA, funge como Agente de la Policía Ministerial Encargado de la Coordinación de División de Detectives de la Policía Ministerial en Córdoba, Veracruz, MARCELO TORRES CASTILLO, funge como Comandante de la Policía Ministerial encargado de la Coordinación de la Unidad de Detectives de la Policía Ministerial Zona Centro Xalapa; [REDACTED] funge como Enlace de los Servicios Periciales en Orizaba, PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, funge como Fiscal Séptimo Adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA, funge como Coordinador de Asesores del Fiscal General del Estado, [REDACTED], funge como Oficial Secretaria en la Agencia Segunda de Ministerio Público Investigador en Orizaba, Veracruz y [REDACTED], funge como Perito Criminalista Adscrita en la Subdelegación de los Servicios Periciales en Orizaba.- -

**SEXTOAGÉSIMO TERCERO.-** Se recibió en fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, el oficio número FGE/FESP/410/2016/I, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Fernando Pensado Ortega, Fiscal Primero Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, dirigido a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, informándole que la Investigación Ministerial número FESP/ [REDACTED] 2014/I del índice de esta Fiscalía Primera Especializada a su cargo, fue determinada el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, para efectos del No Ejercicio de la Acción Penal por el entonces Fiscal Primero Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos el Licenciado Víctor Manuel Mendoza Román.- - - - -

**SEXTOAGÉSIMO CUARTO.-** En fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el Perito Criminalista [REDACTED] Subdelegado de los Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, dirigido al Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director General de los Servicios Periciales, en esta ciudad Capital, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado por el oficio número 5843/2016, de fecha veintiocho de junio del año en curso, deducido de actuaciones del presente expediente de esta Visitaduría General.- - - - -

**SEXTOAGÉSIMO QUINTO.-** De actuaciones se advierte el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, donde se turna a resolver conforme al artículo





VERACRUZ

252 de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEXTOAGÉSIMO SEXTO.-** Se recibió en fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, el oficio número FGE/CEA/CDH/2729/2016-III, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, dirigido al suscrito, mediante el cual informó a esta autoridad que recibió el oficio número DSC/261/2016, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión, con el que solicitó información relacionada con el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 244/2014, iniciado en esta Visitaduría General.-----

**SEXTOAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Así mismo obra en actuaciones el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en donde se advierte que no se ha dado cumplimiento a la Recomendación número /2015, así como otras diligencias que practicar, motivo por el cual se ordena dejar sin efecto el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, con el cual se turnó a resolver el presente procedimiento.-----

**SEXTOAGÉSIMO OCTAVO.-** En fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se giró el diverso número FGE/VG/6106/2016, de la misma fecha, signado por la Maestra María Victoria Lince Aguirre, Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, dirigido al Licenciado Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informándole que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en comento actualmente se encuentra turnado a resolver, significándole que se compone de cuatro tomos voluminosos compuestos de quinientas fojas aproximadamente cada uno.-----

**SEXTOAGÉSIMO NOVENO.-** Así mismo obra dentro de actuaciones el oficio FGE/VG/6848/2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con el que se le solicitó informara si el ciudadano [redacted] funge como servidor público de esta Institución.-----

**SEPTUAGÉSIMO.-** Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/6842/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Pablo Miguel Rached Cruz, signado por el suscrito, con el que se le hace de su conocimiento que debía comparecer el día veintiocho de septiembre del presente año, en punto de las diez horas con treinta minutos, en el Departamento de Procedimientos





## VERACRUZ

Administrativos de Responsabilidad, con el fin de ofrecer pruebas y formular alegatos. -----

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.-** De la misma manera se encuentra agregado el oficio FGE/VG/6843/2016, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz, signado por el suscrito Visitador General, con el que se le hizo de conocimiento que debía comparecer el día cuatro de octubre del presente año, en punto de las doce horas con treinta minutos, en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, con el fin de ofrecer pruebas y formular alegatos. -----

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.-** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se presentó a la audiencia de Ley, el servidor público Licenciado Pablo Miguel Rached Cruz, en la que expuso sus alegatos que conceptuó convenientes para su defensa. -----

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.-** Obra en actuaciones el oficio FGE/SRH/3544/2016, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada Maribel Fernández Meneses, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, con el que indicó que el Licenciado [REDACTED], funge como Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz. -----

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-** De la misma manera en actuaciones se advierte, que en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se desahogó la audiencia de Ley, donde el Servidor Público [REDACTED], expuso los alegatos convenientes para su defensa en el Departamento de Procedimientos Administrativos, de Responsabilidad, de la Fiscalía General del Estado. -----

**SEPTUAGÉSIMO QUINTO.-** Obra en actuaciones el acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el se turnaron las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, a esta Superioridad, para lo que tenga a bien resolver. -----

### ----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16, 21 último párrafo inciso a) y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104 114, 251 fracciones I y II y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;





## VERACRUZ

1, 17, 18 fracciones I y II, 23 fracciones I, VII y XIV de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disposiciones en aplicación al noveno transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Procuraduría General de Ignacio de la Llave Justicia del Estado; 2 fracción I, 46 fracción I y XXI y 49 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave Veracruz .-----

**SEGUNDO.-** Que los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado con nombramientos de Agentes del Ministerio Público, Enlaces de los Servicios Periciales, Peritos, Delegados Regionales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Comandantes de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y Policías Ministeriales de la referencia agencia investigadora, son personal de confianza, por lo tanto, pueden ser objeto de sanciones; además, de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones**, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado. -----

Por otro lado, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tiene por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **244/2014**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes: -----

***RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA***





## VERACRUZ

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).<sup>1</sup> Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>2</sup> El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

**TERCERO.** Debidamente valorados los autos del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, en términos de lo que disponen los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima que la queja que lo motivó ha resultado parcialmente procedente para algunos de los servidores públicos involucrados, empero, por cuanto hace a los ciudadanos [REDACTED], quien esto resuelve, se encuentra impedido legalmente, en virtud de que carece de imperio, para fincarles responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone el artículo 151 fracción III del Código Instrumental de la materia, pues a la fecha, **no ejercen funciones para esta Fiscalía General**

<sup>1</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

<sup>2</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115





## VERACRUZ

**del Estado**, toda vez que el primero de los mencionados, causó baja por renuncia voluntaria, esto es así como consta en el oficio número FGE/SRH/423/2015, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Institución, al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 66, 67, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y por cuanto hace a [REDACTED] fue separado del cargo, esto es así como lo hizo saber a esta autoridad la Subdirectora antes mencionada, a través del oficio FGE/SRH/2575/2016, al que se le otorga valor probatorio en términos de los enunciados numerales, por lo tanto, la pertinencia de que sean susceptibles de imputárseles una sanción administrativa por deficiencia y/o incumplimiento del ejercicio de sus funciones, resulta intrascendente para imponerles sanción administrativa alguna, pues como se dijo actualmente no laboran para esta Fiscalía General del Estado.-----

De tal suerte, que el presente Procedimiento Sancionador, se resolverá únicamente por cuanto hace a los servidores públicos 1) **Ricardo Javier Carrillo Almeida**, en funciones de Subprocurador de Justicia de la zona centro Córdoba, Veracruz al momento de los hechos; respecto de los escritos de queja que presentó la ciudadana [REDACTED] 2) [REDACTED] y 3) [REDACTED]; en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Sector Sur en Orizaba, Veracruz y Oficial Secretaria, respecto de las irregularidades que versan en la Recomendación número [REDACTED] /2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en relación a la integración de la Investigación Ministerial [REDACTED] /2013/SS del índice de la referida Agencia Investigadora; 4) [REDACTED] en funciones de Encargado del Departamento de Enlace de los Servicios Periciales en la ciudad de Orizaba, Veracruz, respecto de las imputaciones que le realizó la ciudadana [REDACTED] y de manera análoga de las irregularidades que advirtió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su recomendación número [REDACTED] /2015; Por cuanto hace a la ciudadana 5) [REDACTED], en funciones de Perito Criminalista Adscrita a la Delegación Regional de los Servicios Periciales, en Orizaba, Veracruz, respecto de la queja, que presentó la multitudada [REDACTED]; y por cuanto a los ciudadanos 6) **Everardo Lagunes Vargas**. 7) **Pablo Miguel Rached Cruz**, en funciones de Delegados Regionales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Zona Centro Córdoba, Veracruz, respectivamente. 8) **Tomás Espinosa Hernández**, Primer Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; 9) **Javier Ventura Jota** y 10) **Marcelo Torres Castillo** en funciones de Policía Ministerial y Primer





## VERACRUZ

Comandante de la Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones con sede en Orizaba, Veracruz, respectivamente, por cuanto hace a las imputaciones que le realiza la ciudadana [REDACTED], mediante escritos y comparecencias que presentó ante éste Órgano de Control Interno; en razón de ello, se procederá estudiar el fondo del presente procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al cúmulo de facultades y obligaciones que debían observar en el ejercicio de sus funciones. -----

**CUARTO.-** Del Servidor Público **Ricardo Javier Carrillo Almeida**, en funciones de Subprocurador de Justicia de la Zona Centro Córdoba, Veracruz al momento de los hechos, la ciudadana [REDACTED] se inconformó por lo siguiente:

*"... Que en su carácter de Subprocurador era su responsabilidad estar al tanto de las diligencias pendientes y oficios sin responder de la Investigación Ministerio [REDACTED] 2013/SS. Cabe precisar que dicho Subprocurador recibió el 28 de enero del 2014, por parte del Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, el C. [REDACTED] una tarjeta informativa sobre lo actuado en la mencionada investigación, lo anterior con motivo de la visita que realizó el Director de Investigaciones Ministeriales del Estado de Veracruz, C. [REDACTED] a las oficinas de la Subprocuraduría de la Zona Centro con sede en la ciudad de Córdoba Veracruz, y en la cual estuve presente por lo tanto me consta que dicho Subprocurador si tuvo conocimiento de dichas irregularidades. De ahí que reitero que el C. Ricardo Javier Carrillo Almeida, estaba plenamente enterado de las graves irregularidades y omisiones que presentaba la investigación y nada hizo porque se subsanaran...";*

Ahora bien, una vez precisada la queja que versa en contra del ciudadano **Ricardo Javier Carrillo Almeida**, se procede a estudiar las obligaciones a las que se encontraba sujeto dicho funcionario, respecto de la desaparición de la ciudadana [REDACTED], en razón de ello el artículo 9 del Acuerdo 25/2011, expedido por el entonces Procurador General de Justicia Licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez, por el cual se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas y numeral 8 de la circular 01/2012, por el cual se estableció el protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del acuerdo 25/2011, que a la letra dicen:

*"...Artículo 9. Los Subprocuradores, el Director General de Investigaciones Ministeriales, el Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, el Director de los Servicios Periciales, el Director del Centro de Información y el Director General de Administración, vigilarán que este Acuerdo se cumpla estrictamente..."*

*"...Artículo 8. Corresponde a los Subprocuradores y Directores, vigilar que se cumpla el contenido de la presente Circular e informar de las irregularidades que se observen con motivo de su aplicación a la Subprocuraduría de Supervisión y Control..."*





## VERACRUZ

Por otra parte, del escrito signado por el Maestro Ricardo Javier Carrillo Almeida, en ese entonces, Subprocurador de Justicia de la Zona Centro Córdoba, Veracruz, presentado en la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la parte que nos interesa expuso lo siguiente:

"... La quejosa [redacted] omite manifestar que en fecha 30 de julio del año 2013, compareció ante el suscrito para poner en conocimiento la desaparición de su hija [redacted] hechos ocurridos el día 15 de julio del mismo año. Ella me manifestó ignorar el paradero de su hija y acudió ante el suscrito quince días después de dicha desaparición, ante ello y advirtiéndose que se trataba de algo trascendente, se instruyó al Ministerio Público de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, para que se diera inicio a la Investigación Ministerial [redacted] /2013, iniciándose en la misma fecha, es decir, 30 de julio de 2013.

La quejosa de igual manera omite manifestar que en efecto se pidió una tarjeta informativa al Ministerio Público Investigador encargado de la Investigación, con el objeto de revisar los avances de dicha indagatoria, mas nunca, las supuestas irregularidades, que hace notar, estando presente el director de Investigaciones Ministeriales [redacted], de ese entonces, así como PABLO RACHED CRUZ, en su carácter de Delegado Regional de la Policía Ministerial, el Agente del Ministerio Público Investigador [redacted] y el esposo de la ahora quejosa de quien ignora su nombre; se le explicó el avance de las investigaciones y en forma grosera empezó a insultar al Ministerio Público tratándolo de inepto; dicha reunión se llevó a cabo en la oficina de la Subprocuraduría Regional de Córdoba, propiciada por el Licenciado [redacted], en cumplimiento a lo ordenado por el Procurador General de Justicia del Estado.

Son las dos únicas ocasiones que trate con la quejosa [redacted] las diligencias que se realizaron constan en el informe que realizara el Fiscal Segundo Investigador del Sector Sur de Orizaba Veracruz, [redacted] de fecha 28 de marzo del presente año y recibido el 6 de abril de 2015, en la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos en esa misma fecha, la cual corre agregada al sumario del presente expediente en el cual comparezco.

Por todo lo anteriormente expuesto, he de manifestar que en funciones de Subprocurador Regional de justicia en la Zona Centro-Córdoba, no cometí irregularidad alguna y menos aún en la queja que interpone [redacted] .."

En esa tesitura, tenemos que si bien es cierto el Maestro Ricardo Javier Carrillo Almeida, en funciones de Subprocurador Regional de la Zona Centro en Córdoba, Veracruz, recibió una tarjeta informativa por parte del [redacted] )  
[redacted] empero, la misma versaba sobre lo actuado en la mencionada investigación, y que fue con el objeto de revisar los avances de dicha indagatoria, por lo que esta autoridad advierte que por cuanto a esta parte de la queja resulta infundada. No así en lo concerniente en que él, en su carácter de Subprocurador,









## VERACRUZ

**deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción del dispositivo legal mencionado:

*ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:*

*1.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

En razón de ello, toda vez que le corresponde a la Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de los servidores públicos de ésta Institución, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Ahora bien, en la especie el responsable con las probanzas y argumentos que ofreció y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad no logró desvirtuar la falta en la que incurrió, señalada en líneas precedentes. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad determina que el ciudadano **RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y que quedaron debidamente acreditadas.-----

**QUINTO.-** Ahora bien, por cuanto hace al ciudadano **LICENCIADO** [REDACTED] a quien la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le atribuyó irregularidades y que son las siguientes:

*"...3. Por y aunado a lo anterior, también se advierte, por otra parte, y quedó acreditado que el LIC. [REDACTED], entonces Agente, así como la C. [REDACTED] Oficial Secretaria, ambos adscritos a la Agencia del Ministerio Segunda Investigadora del Sector Sur, en Orizaba, Veracruz, quienes conocieron y han intervenido en la integración de la misma **Investigación Ministerial 2013/SS**, iniciada con motivo de la desaparición de la hija de la quejosa [REDACTED] de nombre [REDACTED], tampoco han actuado con la debida oportunidad, diligencia, eficiencia y eficacia, para la adecuada investigación e integración de dicha indagatoria, al no haber requerido y agilizado tampoco, y por principio, los trámites para que las muestras de saliva que le fueran tomadas a la quejosa [REDACTED] fueran enviadas de manera inmediata a la Dirección General de Asuntos Periciales, para su estudio y análisis químicos correspondiente, así como para que fuera emitido el Dictamen Pericial de Perfil e Identificación Genética, como lo mencionan y señalan los CC. [REDACTED], Perito Médico Forense y Criminalista, respectivamente, ambos adscritos al Área de Enlace de los Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, involucrados. Dictamen Pericial que nunca fue*





## VERACRUZ

requerido ni tampoco emitido, pues se reitera, ante la dilación y retraso del envío de aquellas muestras por más de ocho meses, y ante la tardanza excesiva, la quejosa

[redacted], por tratarse de algo tan importante, pues serviría para la localización e identificación de su hija desaparecida, en un momento dado, tuvo que recurrir a la Procuraduría General de la República, donde le fue proporcionado y realizado el estudio y dictamen Pericial de Identificación Genética. **Incumpléndose con lo establecido por el artículo 3° fracciones IV in fine y X del Acuerdo 25/2011**, expedido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, relativo a los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 19 de julio de 2011, sobre esa materia y Disciplina.

4. De la misma manera, se advierten otras dilaciones y atrasos en la práctica de distintas diligencias y actuaciones, **que resultaban básicas e importantes, su solicitud e inmediatez de su desahogo y recepción**, por parte del Lic. [redacted]

[redacted], entonces Agente, así como de la C. [redacted], Oficial Secretaria, también responsable de la integración de la indagatoria, ambos adscritos a la Agencia del Ministerio Segunda Investigadora del Sector Sur, en Orizaba, Veracruz, y que no se hicieron con la debida oportunidad, entre las cuales: a). **Hasta el 21 de mayo de 2014**, es decir, **diez meses después de iniciada y radicada aquella indagatoria**, fue realizada la inspección ocular, criminalística de campo, secuencia fotográfica y levantamiento de indicios, sobre las pertenencias y en el domicilio de la desaparecida [redacted]

b). **Hasta el mes de julio de 2014**, fueron girados oficios, a los inspectores y comandantes de las Policías Municipales circunvecinas, de Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo, Atzacan, Camerino Z. Mercado, Río Blanco, Tlilapan, Rafael Delgado, Huiloapan, Nogales, Policía y Ministerio Público Federal de Orizaba, reiterando la solicitud de apoyo para la búsqueda y localización de la desaparecida [redacted]

[redacted] sin que conste haberse recibido las correspondientes respuestas, **a un año de los hechos y denuncia presentada.**

c). **Hasta el 28 de agosto de 2014**, fue solicitado al Director General de Servicios Periciales, de la hoy Fiscalía General del Estado, para que se comisionara a un perito y se viera la posibilidad de obtener alguna muestra de ADN en el bóxer color rosa, que se menciona en la cadena de custodia, propiedad de la desaparecida, y que fuera encontrado en el vehículo que ésta conducía y fue abandonado, **a poco más de un año después**; la cual era básica e importante la inmediatez de su realización y desahogo, para la preservación de huellas o vestigios, fundamentales para la búsqueda y encuentro de la verdad.

d). **Hasta el 8 de septiembre de 2014**, fue pedido a la hoy Fiscalía Regional con residencia en Córdoba, Veracruz, para que requiriera el apoyo y colaboración del Procurador General de la República y a los Servicios Médicos Forenses dependientes de esa Institución en toda la República, para que se realizara un comparativo de los perfiles genéticos de los padres de la desaparecida, con el de los cadáveres desconocidos y no identificados, que se encontraran en los servicios médicos de esa Institución Federal, a fin de encontrar algún posible resultado compatible con las muestras de la quejosa, entre otras diligencias y actuaciones que se encuentran pendientes de realizar; otras para reiterar, y otras más de recepcionar, como se desprende del último informe rendido





## VERACRUZ

mediante oficio número 706/2015 de fecha veintiocho de marzo el año en curso, por el Lic. [REDACTED] otrora Agente del Ministerio Público Segundo Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, y que consta a fojas 250 a la 268 del expediente de queja que se resuelve.

e). De la misma manera, se encuentran pendientes de ejecutar las órdenes u oficios de presentación girados a la Policía Ministerial del Estado, en contra de la C. [REDACTED]

[REDACTED], así como contra las personas conocidas como [REDACTED] y [REDACTED] para que comparezcan a declarar en torno a la desaparición de la C. [REDACTED]

[REDACTED] todo ello, para que se continúe investigando, y tratar de dar con su paradero y se proceda en contra los posibles responsables, y con ello, combatirse la impunidad.

f). En ese orden de ideas, es importante puntualizar que la **Investigación Ministerial Número [REDACTED]** del Índice de la Agencia del Ministerio Público Segunda Investigación del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, de referencia, fue iniciada **desde hace año diez meses**, es decir, el treinta de julio de dos mil trece, en la que faltan y están pendientes de realizarse diversas actuaciones y diligencias, las que se deberán seguir agotando y llevando a cabo las investigaciones para la debida integración de aquella indagatoria, de manera exhaustiva, inmediata, constante, imparcial, eficiente y eficaz, tratando por todos los medios posibles, procedentes y existentes, de encontrar a la C. [REDACTED]

[REDACTED] i. Idea que comparte este Organismo Estatal, sin que se deba determinar su reserva, ni menos su archivo, por lo que se viene razonando y motivando, pues se iría en contra del espíritu del artículo 17 párrafo segundo de nuestra **Constitución General de la República**, debiéndose de hacer conforme a los protocolos existentes relativos de búsqueda de las personas desaparecidas, y dada su naturaleza, donde se trata de una violación grave de Derechos Humanos, incluso pudiera ser de lesa humanidad, y de tracto sucesivo. **Para lo cual, y por lo pronto, se hace necesario y solicita de manera atenta y respetuosa, sea nombrado a la brevedad posible, el nuevo titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, pues se informó por personal de esa Fiscalía General del Estado, que se encontraba sin titular...**

En relación a las observaciones antes citadas, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en su derecho de audiencia llevada a cabo el día diez de octubre del presente año, expuso los siguientes alegatos:

"...Que comparezco ante esta Visitaduría General y una vez leído el expediente que dio motivo al presente Procedimiento manifiesto lo siguiente: Quiero manifestar que comparezco hasta el día de hoy en virtud de que el día que fui citado, tuve que realizar imputación dentro del proceso penal [REDACTED] /2016 del Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Coatzacoalcos Veracruz, por lo que me vi imposibilitado de acudir a la cita del cuatro de octubre del presente año, por otra parte quiero manifestar de conformidad a los registros del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 244/2014 no se advierte que la señora [REDACTED] presente queja en contra del [REDACTED] de la voz, sin embargo por Recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, soy citado a este Procedimiento puesto que supuestamente refiere la Recomendación que no he actuado con la debida oportunidad, diligencia, eficiencia y eficacia adecuada, resulta relevante manifestar en fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce recibí





## VERACRUZ

SR

nombramiento por parte del Procurador General de Justicia, hoy Fiscal General del Estado, Agente del Ministerio Público Investigador en Orizaba, Veracruz, es decir diez meses después de que se radico la Investigación Ministerial [redacted] por lo que a partir del día veintiocho de abril una vez que me impuse de las diligencias de la Investigación Ministerial que nos ocupa realice mi trabajo con la debida diligencia y oportunidad a fin de establecer los elementos materiales del delito así como conocer la identidad de los responsables, igualmente para la búsqueda y localización de [redacted] todo esto se puede advertir claramente de las diligencias y actuaciones que constan en la Investigación Ministerial [redacted] : de manera concreta en relación a las observaciones establecidas en el punto cuatro inciso a) de la Recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos debo manifestar que injustamente manifiesta que después de diez meses se haya realizado diligencia de inspección ocular, criminalística de campo, secuencia fotográfica y levantamiento de indicios en el domicilio de la desaparecida [redacted] quiero manifestar que dicha dilación no es imputable a mi persona toda vez que como ya lo manifesté mi nombramiento como Agente del Ministerio Público en la Agencia Segunda en Orizaba, Veracruz, es de fecha veintiuno de abril por lo tanto del día de mi nombramiento a la fecha en que se realizó la diligencia había transcurrido un mes de suerte tal que en todo caso la dilación resulte imputable al Agente del Ministerio Público que inició la radicación de la Investigación Ministerial [redacted] se advierte de las diligencias anteriormente referidas que el suscrito en fecha quince de mayo del dos mil catorce acordó la diligencia de criminalística de campo en el domicilio de la desaparecida sin embargo a petición de la denunciante se llevo a cabo hasta el día veintiuno de mayo del dos mil catorce; lo anterior se puede corroborar plenamente de las constancias de la Investigación Ministerial de la que me he referido de donde se desprenden todas y cada unas de las diligencias que el suscrito realizo con la meta en primer lugar de la búsqueda y localización de [redacted] así como con la finalidad de conocer la identidad de los responsables de la desaparición; ahora bien por cuanto hace a lo señalado en el inciso b) del punto cuatro de observaciones de la citada Recomendación de Derechos Humanos que refiere equivocadamente que hasta el mes de julio del dos mil catorce fueron girados oficios a los inspectores de las policías municipales de Ixtaczoquitlan, Mariano Escobedo, Atzacan, Camerino Z Mercado, Rio Blanco, Tlilapan, Rafael Delgado, Huiloapan, Nogales, quiero manifestar que son oficios reiterativos en decir que ya habían sido enviados en cumplimiento de lo que establece el protocolo de búsqueda de desaparecidos de esta Fiscalía por lo que nuevamente y de manera injusta el presidente de la Comisión de Derechos Humanos realiza una equivocada valoración de las diligencias que se practicaron durante el tiempo en que estuve a cargo de la Investigación Ministerial, ahora bien por cuanto al inciso c) de la observaciones establecidas en el número cuatro de la Recomendación en comentario es de advertirse de las diligencias que obran en la Investigación Ministerial que no fue hasta el día veintiocho de agosto del dos mil catorce, que el suscrito solicitó al Director General de Servicios Periciales la posibilidad de obtener muestras de ADN de una prenda de vestir tipo bóxer y que fuera encontrada en el vehículo que conducía la desaparecida puesto que en diligencias de la Investigación Ministerial se advierte que con fecha catorce de abril del año dos mil catorce, el perito criminalista [redacted] entrego a la Fiscalía





## VERACRUZ

dicha prenda encontrada en la camioneta y una vez el suscrito al imponerse de diligencias advirtió la existencia de dicha prenda así como de otros objetos solicitó a la Dirección de Servicios Periciales la práctica de Dictámenes Periciales correspondientes a fin de obtener huellas, indicios o vestigios en los objetos encontrados a efecto de lograr la localización de [REDACTED] tan es así que el trece de agosto del dos mil catorce a través del oficio 6727 signado por [REDACTED] Perito de la Dirección de Servicios Periciales en esta ciudad informó en relación a la búsqueda y reactivación de huellas dactilares en los indicios encontrados en la camioneta que viajaba la desaparecida lo que permite establecer que el suscrito antes de la fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, que refiere injustamente el presidente de la Comisión de Derechos Humanos ya había ordenado se practicaran las Periciales necesarias para obtener las huellas, muestras biológicas, fibras pilosas así como indicios que se pudieran obtener de los objetos recolectados por la perito al momento de que fue encontrado el vehículo en el que viajaba la desaparecida por lo que si dicha pericial de ADN en la prueba de vestir se realizó un año después de la desaparición tampoco resulta esa omisión imputable al de la voz puesto que en todo momento mi actuar fue con diligencia y oportunidad buscando siempre que no se perdieran la huellas, los indicios o las pruebas que pudieran permitir la localización de la desaparecida [REDACTED] e insisto todo lo anterior puede ser constatado de la verificación de cada una de las diligencias que obran en la Investigación Ministerial [REDACTED], ahora bien por cuanto que hasta el día ocho de septiembre del dos mil catorce, fue requerido a través de la Fiscalía Regional con Residencia en Córdoba, Veracruz, apoyo y colaboración del Procurador General de la República y servicios médicos forenses de la PGR esta diligencia se ordeno con la finalidad de lograr la localización de la desaparecida sin embargo como lo he venido sosteniendo el suscrito reiteró en diversas ocasiones dicha solicitud a los servicios médicos forenses de las entidades federativas por lo que no es una omisión por parte de esta representación social puesto que existe averiguación previa en la Procuraduría General de la República por los mismos hechos que nos ocupan de tal manera que ya se estaba realizando la búsqueda en los servicios médicos forenses de la Procuraduría General de la República, ahora bien en el inciso e) del punto cuatro de las observaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hace mención que se encuentran pendientes de ejecutar las órdenes de presentación ordenados a la Policía Ministerial del Estado en contra de [REDACTED] así, las personas conocidas por el alias de él ' [REDACTED] ' y el [REDACTED] ' a efecto de que comparezca a declarar entorno a la desaparición de [REDACTED] resulta también inaceptable dicha observación en contra del suscrito puesto que existen innumerables oficios reiterativos a los Comandantes de la Policía Ministerial así como al Delgado Regional en la Ciudad de Córdoba, Veracruz a través del cual el suscrito ordenó la localización y presentación de las personas ante la Agencia del Ministerio Público en todo caso el incumplimiento de la presentación de resultar dolosa es imputable a los elementos de la Policía Ministerial que incumplieron en dichas órdenes Ministeriales, por cuanto al inciso f) del punto número cuatro de observaciones que hace alusión a que la Investigación Ministerial se inicio desde julio del dos mil trece y que han transcurrido ya un año diez meses vuelvo a reiterar que el suscrito tomo conocimiento de los hechos a partir del día veintiuno e abril del dos mil catorce y concluyó mi nombramiento el día [REDACTED] es





## VERACRUZ

513

decir, que únicamente tuve a mi cargo la investigación durante once meses en los cuales realice mi trabajo con la debida diligencia profesionalismo y cumpliendo cada una de las obligaciones impuestas en la Constitución General de la República, la Ley Orgánica de la Fiscalía y su Reglamento; todo lo anterior se puede comprobar del estudio que se haga a las diligencias e la Investigación Ministerial que nos ocupa así mismo como se puede demostrar en las mismas actuaciones del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que obran los oficios 706/2015, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil quince, en el que se rinde informe a la Licenciada Leticia Alba Cristales Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos en el que se hace una descripción detallada y cronológica de cada una de las diligencias practicadas en la indagatoria por lo que se toma en cuenta el suscrito tomó conocimiento del hecho investigado en la Investigación Ministerial [redacted] de la Agencia Segunda Investigadora de Orizaba, Veracruz, se puede acreditar que efectivamente mi actuación fue apegada a derecho en debida diligencia de manera oportuna y sin omitir ninguna actuación además de que siempre fue encaminada a lograr la localización de la desaparecida [redacted]; y si bien es cierto que no se ha logrado su localización no menos cierto es que los primeros días de la desaparición son cruciales para el éxito de la Investigación y que si hubo omisiones por parte del encargado de llevar a cabo las primeras diligencias no resultan imputables al de la voz, por los motivos ya expresados; por cuanto hace al punto tres de la Recomendación [redacted] emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos resulta también inaceptable establecer que no realice mi trabajo con la debida oportunidad y diligencia puesto que las muestras de saliva que fueron tomadas a [redacted] refiriendo que nunca fue requerido el médico [redacted], peritos del área de enlace de Servicios Periciales he de manifestar nuevamente que la muestra fue entregada el once de abril del dos mil catorce, por lo que sí tomamos en cuenta que yo recibo mi nombramiento el veintiuno de abril del mismo año dicha dilación resulta inoperante a mi persona puesto que los ocho meses transcurridos desde la obtención de la muestra hasta la entrega yo no me encontraba en funciones como titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Orizaba, Veracruz por lo que nuevamente el presidente de la comisión Estatal de Derechos Humanos realiza injustamente la Recomendación en contra del suscrito imputándome una responsabilidad que no me corresponde habida cuenta que como ya manifesté no tenia cargo en la Investigación por lo tanto no tenia la facultad de exigir el debido cumplimiento de la obligaciones de los peritos en el tratamiento de las pruebas obtenidas, mas aun cuando la queja que motiva la Recomendación no la hizo la quejosa [redacted] en contra mía, quiero agregar en este momento exhibo original y su respectiva copia del nombramiento asignado por el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce en el que me nombra Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Orizaba, Veracruz, solicitando la devolución del original previo cotejo en el que acredito la fecha en que tome posesión y empecé a conocer de la integración de la Investigación Ministerial tantas veces referida así mismo solicito que se agreguen como pruebas a este Procedimiento la diligencias de la Investigación Ministerial [redacted] el Índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Orizaba, Veracruz, lo anterior para acreditar lo que es sostenido en esta comparecencia de la que se puede advertir que en todo momento

20





## VERACRUZ

realice las actuaciones encaminadas al esclarecimiento de los hechos y la localización de la persona desaparecida, una vez que he tenido a la vista la copia de la Investigación Ministerial [redacted] manifiesto lo siguiente obra en la carpeta de Investigación oficio de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, signado por el biólogo [redacted] perito de la Procuraduría General de la República mediante el cual informa que cuenta con el perfil genético de la ciudadana [redacted], así mismo que fue comparado con el banco de datos del Laboratorio de Genética Forense, oficio que obra a foja número 782 de la Investigación Ministerial que tengo a la vista, así mismo como se aprecia en la foja 795 de la Investigación Ministerial referida el suscrito acordó, requerir al Director de Servicios Periciales a efecto de que manifestara si tenía registros de algún cadáver que coincidía con las características y de igual manera se le informara que en fecha primero de mayo del dos mil catorce, se recibió informe del doctor [redacted], quien conservó las muestra tomadas a [redacted] solicitando informara si en esa Dirección de Servicios Periciales cuentan con el perfil genético de ADN de [redacted] obteniendo oficio número PGJ/DSP/704/2014, signado por la Licenciada Margarita Sandoval Ibarra quien informa que ya tienen los perfiles genéticos oficio que obra a foja 832 de las diligencias de la Investigación Ministerial [redacted] que tengo a la vista, ahora bien una vez que fue remitida la prueba de ADN por parte de la Dirección de Servicios Periciales se solicitó que se hiciera confrontación de los perfiles genéticos obtenidos a los padres de la desaparecida con los perfiles genéticos de las personas que se encuentran como desaparecidos y no identificados en las Procuradurías Generales de los Estados, el Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, de lo que se deduce que el compareciente o el de la voz realizo de manera inmediata las diligencias correspondientes para obtener resultados respecto al perfil genético de los padres de la desaparecida a efecto de que fueran comparados, es decir que a partir de que fueron obtenidos a la fecha en que se requirió transcurrieron catorce días para solicitar su confrontación y no ocho meses como lo refiere el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por otra parte, por cuanto a lo que refiere el presidente de la Comisión Estatal respecto del inciso c) de obtener la muestra de ADN en el bóxer color rosa, hasta el día veintiocho de agosto del dos mil catorce, resulta relevante contradecir dicha circunstancia toda vez que a foja 671 vuelta de las diligencias de la Investigación Ministerial que tengo a la vista se tiene acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, en el que en el punto nueve de dicho acuerdo se ordena se tengan muestras de ADN perfil genético del indicio dos y cinco encontrado en el vehículo [redacted] es decir, que no había transcurrido ni un mes en que había yo tomado la titularidad de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Orizaba, Veracruz, y no como lo pretende hacer ver el presidente de la Comisión de Derechos Humanos que fue el veintiocho de agosto en que se ordenó la prueba, por otra parte de las mismas diligencias se puede apreciar que existen diversos oficios reiterativos a la Policía Ministerial en el que se ordena la localización y presentación de [redacted] así como de otros sujetos mencionados en la Investigación. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo para su debida constancia..."

En lo que respecta a la primera irregularidad que se le atribuye al servidor público, referente a que no requirió y no agilizó los trámites para la muestra de saliva que le





## VERACRUZ

fueron tomadas a la ciudadana [REDACTED], se demuestra con las probanzas que se invocaran en líneas que preceden, que [REDACTED] no es administrativamente responsable, de dicha omisión, esto es así, toda vez que el servidor público, manifestó en su audiencia, que había llegado como titular de la Agencia del Ministerio Público de Orizaba, Veracruz, el día veintiuno de abril de dos mil catorce, comprobando dicha versión esta autoridad con el nombramiento que ofrece, el cual fue expedido en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce en favor de dicho Representante Social, signado por el Licenciado LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, Fiscal General del Estado de Veracruz; conclusión a la que se arriba, en razón que al hacer un estudio de las actuaciones de la Investigación Ministerial número [REDACTED], se encontró a fojas 641 de la indagatoria de mérito, el oficio número 1000/2014 de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED] dirigido al Director General de los Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, solicitando lo siguiente:

*"...Por medio del presente reitero a Usted el contenido del Oficio 2092/2013, de fecha 30 de Julio del año 2013, y recibido en esa Dirección a su cargo el día 31 de Julio del mismo año, del cual me permito anexar al presente copia que obra en la investigación Ministerial que se cita al rubro a fin de que se le dé debido cumplimiento e informe a la brevedad posible si existe registro sobre algún cadáver no identificado y que coincida con las características de la C. [REDACTED].-No omito manifestar a Usted que la unidad automotor en la que desapareciera la persona señalada ya fue localizada.-*

*Significándole además que en fecha 6 de Agosto del año 2013, fueron recibidas por el doctor J [REDACTED] perito médico adscrito a la Delegación Regional de Servicios Periciales de esta ciudad de Orizaba, Veracruz, muestras de perfil genético de la C. [REDACTED] para que fueran remitidas al laboratorio de genética de esa dirección a su digno cargo y llevar a cabo pruebas comparativas de genética a los cadáveres que pudiesen coincidir con las características de la persona desaparecida..."*

Igualmente se encuentra el oficio número 519 a fojas 642 de la indagatoria de mérito, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz, dirigido al Doctor [REDACTED] z, Médico Legista adscrito a la Delegación Regional de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, con el cual le solicita lo siguiente.

*"...Con fundamento en lo que disponen los Artículos 178,220,227,,232,235,,240 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad,30 y 32, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el presente solicito a Usted se sirva remitir en carácter de URGENTE a esta representación social, el acuse*





## VERACRUZ

de recibo relacionado con la entrega de la muestras de perfil genético que fueran tomadas a la C. [REDACTED], en fecha seis de agosto del año 2013, y entregadas en el laboratorio de genética de la Dirección General de Servicios Periciales de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; lo anterior para que sea agregado dicho acuse a la investigación Ministerial numero [REDACTED]/2013/S.S, y surta sus efectos legales en la misma

Dando un cumplimiento a lo solicitado en un término NO MAYOR DE 24 HORAS o informe el impedimento que tiene para dar cumplimiento a lo solicitado, con apercibimiento que de no ser así, se le aplicara una multa equivalente a quince días de salario mínimo, vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 58, fracción I, 85, 86, 87 y 235 Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad; dándosele vista a la Sub Procuraduría de supervisión y control dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado....”

Por lo anterior, el Perito Médico Forense, dio contestación con el oficio número de folio de archivo 4199126 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, consultable a fojas 643 de la investigación [REDACTED]/2013/S.S. en el que menciona lo siguiente:

“...EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 519 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2014 Y RECIBIDO EN 30 DE ABRIL A LAS 12:30 HRS, DONDE SOLICITA EN **CARÁCTER DE URGENTE**, LA ENTREGA DE ACUSE DE RECIBIDO RELACIONADO CON LA TOMA DE MUESTRAS DE PERFIL GENETICO QUE FUERON TOMADAS A LA C. [REDACTED] I [REDACTED] DICHO OFICIO ENVIADO EN FECHA 6 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, Y RECIBIDO EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2013, Y TODA VEZ QUE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL SECTOR SUR, NO QUIZO RECIBIR LAS MUESTRAS PARA REMITIRLAS A LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES EN XALAPA VER, ESTE DEPARTAMENTO MEDICO FORENSE LAS CONSERVO Y ENTREGO, AL TITULAR DEL ENLACE DE SERVICIOS PERICIALES, PARA SU RESGUARDO Y TRASLADO, EN EL MES DE ABRIL DIA 11 DEL 2014, DICHA ENTREGA QUE FUE HECHA POR EL TITULAR DEL ENLACE DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA CIUDAD, [REDACTED] A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS, EN LAS OFICINAS DEL SUB PROCURADURIA EN LA CIUDAD DE CORDOBA VER, EN PRESENCIA DEL MAESTRO, [REDACTED], SUB PROCURADOR DE JUSTICIA...”

Obra en actuaciones de dicha indagatoria el oficio con número de informe PGJ/DSP/6554/2014, signado por el Perito en Genética Forense de la Dirección de los Servicios Periciales del Estado, BIOL. [REDACTED], como corre agregado a foja 782 de la investigación ministerial [REDACTED] con el cual informa al Representante Social lo siguiente:

“...En atención al oficio numero 676, de la investigación ministerial [REDACTED] recibida el día 11 de abril del 2014 en este Laboratorio de Genética Forense donde solicita al Director de Servicios Periciales designe perito en la materia. Se hace el siguiente:

INFORME





## VERACRUZ

Se hace de su conocimiento que el oficio anteriormente señalado solicita la siguiente petición: ordene a quien corresponda tome muestras suficiente de la C. [REDACTED].

[REDACTED] una vez obtenidas protegerlas y embalarlas para evitar contaminaciones enviándolas en CADENA DE CUSTODIA al ciudadano Director General de Servicios Periciales en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz para que designe perito que corresponda y realice análisis químico del mismo para obtener PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA, para futuras comparaciones.

En relación a la petición solicitada se le informa mediante este oficio que el perfil genético de la C. [REDACTED] ya fue realizado por la PGR (perfil genético anexado en el oficio número PGJ/DGIM/AMP/6040/2014 de fecha 2 de mayo del 2014).

Así mismo se informa que el perfil genético de la C. [REDACTED] ya fue comparado con el Banco de Datos del Laboratorio de Genética Forense con los resultados emitidos en el número de dictamen PGJ/DSP/6066/2014 en la fecha del 14 de mayo del año en curso, por la Q.C. [REDACTED] s..."

Con las probanzas citadas, las cuales son aptas y suficientes para acreditar que el servidor público que nos ocupa si dio cumplimiento y reiteró los oficios correspondientes para llevar a cabo la prueba de identificación genética a la ciudadana [REDACTED], por tales circunstancias no es dable atribuir dicha omisión al ciudadano [REDACTED].

En relación a la omisión que hace el citado Organismo Estatal de Derechos Humanos, consistente en que no diligenció la Inspección Ocular, Criminalística de Campo, Secuencia Fotográfica y Levantamiento de Indicios, sobre pertenencias y en el domicilio de la desaparecida [REDACTED]; irregularidad que se encuentra con sustento ya que de actuaciones de la multicitada indagatoria a fojas 681 se encuentra el oficio número 592/2014 de fecha quince de mayo de dos mil catorce, signado por el Representante Social, dirigido al Delegado de los Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, con el cual le solicitó comisionara a perito correspondiente que se trasladara en compañía del personal actuante al domicilio ubicado en [REDACTED].

[REDACTED] d, a fin de que practicara inspección ocular, criminalística de campo, secuencia fotográfica, levantamiento de indicios en las pertenencias de la C. [REDACTED].

[REDACTED], que se encuentran en dicho domicilio; peritaje que le correspondió realizar a la Perito de la Delegación de los Servicios Periciales Criminalista [REDACTED] el cual fue llevado a cabo en dicho domicilio en fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, mismo que se aprecia a fojas 793, con lo anterior queda demostrado que el servidor público tardó en solicitar la pericial ya que tomó posesión en dicha agencia el día veintiuno de abril de dos mil trece y la pericial fue solicitada hasta el día quince de mayo de dos





## VERACRUZ

mil catorce, lo anterior cobra soporte con el oficio número FEADPD/08/2014 de fecha veintisiete de abril de dos mil catorce, signado por la ciudadana Licenciada María Aurea Cortes García, Fiscal Especializada, en el cual se le instruye al servidor público para que realice la Inspección Ocular por personal actuante y de servicios periciales, en las pertenencias de la ciudadana [REDACTED], que se encuentran en su domicilio, por lo que el Representante Social fue omiso en realizar el peritaje inmediatamente a pesar que ya le había sido instruido, confirmándose la omisión que se le atribuye, consecuentemente de ello, ciudadano [REDACTED], **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la irregularidad citada en líneas precedentes. -----

En lo que respecta a que no fueron girados los oficios a las autoridades circunvecinas, del material probatorio existente, se encuentra que dichos oficios fueron girados por el Representante Social en turno en fecha treinta de julio de dos mil trece y reiterados por el Licenciado [REDACTED], en fecha trece de julio de dos mil catorce, mismos que obran a fojas 846 a la foja 869, por lo que el Licenciado [REDACTED], reiteró dichos oficios tres meses después de que tomó posesión en la Agencia del Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz, incurriendo en dilación al enviarlos ya que estos son de gran importancia para la localización de las personas desaparecidas, irregularidad que se encuentra debidamente acreditada con las probanzas citadas.-----

Ahora en lo referente en que fue hasta el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, fecha en que se solicitó al Director de los Servicios Periciales para que se comisionara perito y se viera la posibilidad de obtener alguna muestra de ADN en el bóxer color rosa, que se refiere en la cadena de custodia, propiedad de la persona desaparecida y que fuera encontrado en el vehículo que ésta conducía; de actuaciones se desprende que el citado bóxer fue puesto a disposición de la Representación Social bajo la entrega de indicios, en fecha catorce de abril de dos mil catorce; igualmente se encuentra el oficio número 993/2014 de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, visible a fojas 980, signado por el Licenciado [REDACTED], por medio del cual solicitó al Director de los Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, en alcance al oficio 593/2014 de fecha quince de mayo de dos mil catorce, comisionara perito correspondiente que obtuviera muestras de ADN, elaborando el perfil genético del indicio marcado con el número 4ª (bóxer color rosa); como se puede apreciar fue hasta el veintiocho de agosto de dos mil catorce, que el servidor público solicitó las muestras de ADN, ya que si bien es cierto menciona que reitera el oficio de fecha quince de mayo de





## VERACRUZ

dos mil catorce, lo cierto es que dicho oficio no obra en autos, por lo que fue omiso en solicitar dicha pericial en tiempo y forma, acreditándose la irregularidad que se le atribuye. -----

Por último se hace referencia a la omisión que puntualiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, consistente en que solicitó hasta el día ocho de septiembre de dos mil catorce, la colaboración de la Procuraduría General de la República y a los Servicios Médicos Forenses dependientes de esa Institución, para realizar un comparativo de los perfiles genéticos de los padres de la desaparecida con el de los cadáveres desconocidos y no identificados que se localizaron en los servicios médicos de esa Institución Federal, a fin de hallar algún posible resultado compatible con las muestras de la ciudadana [REDACTED];

[REDACTED] irregularidad que no se encuentra acreditada ya que de autos se desprende que en fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la Licenciada Margarita Sandoval Ibarra, Subdirectora de Servicios Periciales, bajo el oficio número PGJ/DSP/704/2014, informó al servidor público que los perfiles de genética solicitados se encontraban a resguardo de la Procuraduría General de la República precisamente en la Agencia de Investigación Criminal, y/o en su caso en la Agencia Séptima del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Investigaciones Ministeriales, autoridad que requirió la confrontación de perfiles genéticos obtenidos de los ciudadanos [REDACTED];

[REDACTED], motivo por el cual solamente le remitió copia fotostática, por lo que el Representante Social en fecha treinta de junio de dos mil catorce, giró el oficio número 1653/2014, al Maestro Alejandro Dávila Vera, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba, Veracruz, con el cual solicitó comisionara a quien correspondiera a efecto que remitiera a los servicios médicos forenses de los Servicios Periciales dependientes de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, a fin de que fueran comparados los perfiles genéticos de los ciudadanos [REDACTED];

[REDACTED] con los cadáveres que estaban como desconocidos y no identificados, solicitando que en el caso de encontrar algún resultado compatible informaran a esa Representación Social; de lo anterior se desprende que al Organismo Estatal de los Derechos Humanos no le asiste la razón en mencionar que dicha información fue solicitada hasta en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, ya que quedó debidamente establecida la fecha en que se solicitó la información, por todo lo expuesto no se acredita la irregularidad que se le pretendía atribuir al servidor público.-----

Por último lo referente a la irregularidad consistente en que se encontraban pendientes de ejecutar ordenes u oficios de presentación girados a la Policía

516







## VERACRUZ

Ministerial del Estado, en contra de la ciudadana [REDACTED] alias la "[REDACTED]", así como las personas conocidas como [REDACTED] por lo que de actuaciones se encuentran diversos oficios de localización y presentación en contra de la ciudadana [REDACTED] alias [REDACTED], entre ellos el número treinta y uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, con el cual el representante social reiteró los oficios números 05 y 504/2014; así mismo giró oficios de presentación en contra de los ciudadanos [REDACTED]

como se desprende de actuaciones el servidor público si giró oficios de presentación. -----

Debidamente valoradas las constancias del procedimiento administrativo disciplinario 244/2014, de conformidad con los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, se estima que los medios de prueba allegados al instructivo sancionador de referencia, resultan suficientes para acreditar responsabilidad administrativa e imponer sanción; y al tener por comprobadas las irregularidades por cuanto hace al Licenciado [REDACTED]

[REDACTED], en relación a los hechos que se le atribuyen y que fueron debidamente demostrados, sin que el servidor público haya aportado pruebas idóneas, aptas y suficientes, por lo tanto se actualiza la irregularidad que se le imputa, por las razones debidamente establecidas en líneas precedentes. -----

Con su actuar el servidor público infringió el numeral 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que toda persona que desempeñe un cargo dentro de la administración pública, entre ellos los Agentes del Ministerio Público Investigadores, se encuentran constreñidos a cumplir con diligencia el servicio que les fue encomendado y de abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción del dispositivo legal mencionado:

*ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:*

*1.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*





## VERACRUZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que el actuar del Servidor Público, vulneró lo establecido en los numerales 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, 19 fracciones VII y XXIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ambos preceptos en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; al no haber llevado cabo las diligencias que eran necesarias dentro de la Investigación Ministerial número [REDACTED] /2013/SS, por lo cual evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, la conducta que se le imputa y que ha quedado debidamente acreditada dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 260:

*Artículo 260. Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable.*

*La actuación del Ministerio Público y de la Procuraduría se regirá por los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.*

*Artículo 19.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:*

*I...*

*VII. Recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que sean pertinentes para acreditar la existencia y el valor del daño ocasionado por la conducta delictiva, solicitando la reparación del mismo, ante el Juez competente.*

*(...)*

*XXIV. Ejercer la acción penal de su competencia cuando se encuentre acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le

**ES**





## VERACRUZ

atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y que quedaron debidamente acreditadas.-----

**SEXTO.-** Con relación a la Ciudadana [REDACTED], en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia del Ministerio Público Sector Sur de Orizaba, Veracruz, en actuaciones de la Investigación Ministerial [REDACTED] /2013/SS, del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, la ciudadana [REDACTED] se inconformó por los siguientes motivos:

1) *Que fue completamente violatorio a mis derechos el que echara por debajo de la puerta de mi domicilio particular la notificación de reserva, además de haber intentado que esta procediera entregándosela al abogado [REDACTED] quien de su puño y letra firmó de recibido transcribiendo que por instrucciones de su cliente, ósea yo me daba notificada personalmente.*

2) *Haber acudido a la estación de la Policía Municipal de Orizaba, a recabar la declaración del Comandante [REDACTED] siendo que no existía impedimento alguno para que éste se constituyera en la Agencia del Ministerio Público Sector sur a comparecer en calidad de testigo. Lo mismo ocurrió con la C. [REDACTED]*

*[REDACTED] a quien también la Oficial Secretario le tomó su declaración vía telefónica, recabándole su firma días después.*

3) *No dar aviso a sus superiores de las graves anomalías que ocurrían en la Investigación [REDACTED] /2013/SS, claro ejemplo de ello es que conocía que el perito medico forense [REDACTED] no envió la muestra de saliva, pues fue ella quien se negó a recibírsela ya que se desempeñaba como oficial secretaria a cargo de la citada averiguación, como consta en el escrito sin número del perito en su escrito de fecha treinta de abril del dos mil y que obra en la investigación.*

4) *Por negarse a recibirme oficios sin que antes le firmara la notificación de reserva, pues consta en la investigación que a partir de octubre del 2013, son pocos los oficios que su servidora pudo presentar en la agencia del ministerio, siendo que anteriormente era frecuente solicitara diligencias y/o aportara información vía escrito. Pero fue el veintisiete de noviembre del dos mil trece, cuando rotundamente se negó a recibirme un oficio argumentando que primero le tenía que firmar la notificación de la reserva; prueba de ella es que a partir de esa fecha y por un periodo de varios meses ya no pude presentar ningún escrito.*

5) *Por solicitarme dinero a cambio de que me ayudara a la búsqueda de mi hija, pues si bien es cierto en un principio su trato fue amable, este obedecía a su interés por lo que yo me veía forzada y accedía a su exigencia. Sin embargo pasado los meses y ante la falta de resultados comencé a negarme a seguirle proporcionándole dinero, por lo que cambió su actitud y empezó a negarme el acceso al expediente argumentando siempre estar ocupada.-----*

Ahora bien, una vez expuesta la queja que versa en contra de la servidora que en este apartado nos interesa, en uso de su derecho de audiencia y de ofrecimiento de pruebas, la servidora Pública, en fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, dijo lo siguiente:





## VERACRUZ

518

"...Que comparezco con motivo de la citación que me fue notificada el día treinta y uno de agosto del dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/3552/2015, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, y en relación a los hechos que se investigan: que quiero manifestar lo siguiente: que en este acto presento mi declaración por escrito compuesto de cinco fojas tamaño oficio impresas solo por el anverso, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, mediante la cual narro los hechos por los que se me acusa, misma que ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que la calza por ser la auténtica de mi puño y letra, y la que uso en todos mis asuntos tanto públicos como privados, quiero agregar que me reservo el derecho de ampliar mi declaración y aportar pruebas. Que es todo lo que deseo declarar previa lectura, que lo ratifico y firmo para su debida constancia..." -----

Desprendiéndose de su escrito lo siguiente:

"...Es falso lo señalado por la quejosa en el sentido de que se hayan violado sus derechos al echar por debajo de la puerta de su domicilio particular la notificación de reserva, además de haber intentado que esta procediera entregándosela al abogado [REDACTED], quien de su puño y letra firmó de recibido transcribiendo que por instrucción de su cliente, la daba por notificada personalmente.

La investigación ministerial número [REDACTED]/2013/SS, iniciada con motivo de la denuncia formulada por [REDACTED], por la desaparición de [REDACTED] el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, fue determinada para la reserva de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 150 del Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; acudí de manera personal al domicilio de la denunciante, esto es, al ubicado [REDACTED] entre [REDACTED] colonia [REDACTED] de Orizaba, Veracruz, para notificar de manera personal esa determinación, notificación que se realizó en términos del artículo 119 del Código número 590 de Procedimientos Penales; como nadie acudió a mi llamado, se fijó una cedula de notificación en la puerta de entrada.

Cabe decir que la propia denunciante [REDACTED] en el expediente de investigación ministerial [REDACTED]/2013/SS, presentó escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, presentado el siete de ese mismo mes y año, en el que nombró como coadyuvante a los licenciados [REDACTED] a la vez que los autorizó para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED] altos,

El día cuatro de diciembre del año dos mil trece, el Licenciado [REDACTED] fue notificado de la determinación de reserva, en el acto de la diligencia de notificación el mencionado refiere que por instrucción de su cliente [REDACTED] debería ser notificado; como es de verse, el Licenciado [REDACTED] fue autorizado por la denunciante en aquella investigación en los términos de los artículos 14 y 118 del código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado; por lo que desde luego que esa notificación no es violatoria a los derechos de quien se duele, pues nunca, jamás, se echó por debajo de la puerta de su domicilio particular la notificación de reserva. La quejosa omite señalar específicamente el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de la responsabilidad



## VERACRUZ

que me imputa; por lo que me deja en total estado de indefensión al desconocer los motivos por los que se me sujeta a este procedimiento, estando imposibilitada a desplegar eficazmente mi defensa.

Además, el licenciado [REDACTED] acudió a notificarse, en virtud de que la aquí quejosa, le entregó la cédula de notificación que se dejó pegada en el acceso principal de la casa de [REDACTED] documento que se quedó en poder de dicho profesionista.

Con las pruebas que se ofertan en el apartado correspondiente, se probará que la quejosa miente.

2. Es falso que hubiera acudido a la "estación" (así) de la policía a recabar la declaración del ciudadano [REDACTED], quien en realidad era el inspector de Policía y no comandante; a dicha persona se le envió una cédula de notificación o citatorio el día treinta de enero del año dos mil catorce, para que compareciera el día treinta y uno de ese mes y año, en punto de las doce horas del día, a la oficina de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, Sector Sur, de Orizaba, Veracruz, en el domicilio ubicado en norte tres número ciento cuarenta y seis, colonia centro de Orizaba, Veracruz; y en efecto, el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] acudió a rendir su declaración dentro de la investigación ministerial número [REDACTED] /2013/SS, como se desprende del contenido de la misma que ya obra en copia en el presente expediente; de ese hecho se dieron cuenta los licenciados [REDACTED]

[REDACTED] oficiales secretarios de la propia agencia del Ministerio Público, quienes se encontraban laborando; así como el propio titular de la Representación Social, pues a su cargo estuvo el desarrollo de dicha declaración testimonial; abundando, se percataron también los elementos de la policía municipal de Orizaba, Veracruz, que el declarante traía a su mando por ser el Inspector de Policía, no recuerdo los nombres de los policías, pero en el capítulo de pruebas correspondientes, solicitare que se informen.

En cuanto a la declaración de la ciudadana licenciada [REDACTED]

[REDACTED] es falso que esta haya sido declarada por vía telefónica, recabándole la firma posteriormente, esto además de falso es doloso; lo cierto es que dicha persona fue citada mediante cédula de cita de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, para que compareciera el día doce del mes y año citado; lo cual efectivamente aconteció y declaró en las instalaciones del Ministerio Público ubicadas en norte tres número ciento cuarenta y seis, colonia centro de Orizaba, Veracruz de lo cual son testigos el propio titular de la representación social, a cargo de quien estuvo recabar esa declaración, de lo cual se dio cuenta el ciudadano licenciado [REDACTED] quien dentro de la oficina se encontraba laborando precisamente frente a mí, a escasos dos o tres metros de distancia.

3. Es falso lo señalado en este apartado; el día seis de agosto del año dos mil trece, se emitió el oficio número 676, de fecha seis de agosto del año dos mil trece y en esa misma fecha, se le entregó a la propia [REDACTED] dirigido al Enlace de los Servicios Periciales, entonces ubicado en poniente siete y sur dos, colonia centro de esta ciudad, para que le tomaran muestras de saliva para PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA; en la inteligencia de que ese oficio debía ser entregado inmediatamente; sin embargo la aquí quejosa, lo presentó hasta el día doce de agosto de ese año, según se advierte del acuse de recibo; en ese oficio se ordenó al Enlace de los Servicios Periciales "...tomar muestras suficientes de la C. [REDACTED]





## VERACRUZ

embalarlas y protegerlas para evitar contaminaciones, enviándolas en cadena de custodia al ciudadano Director General de Servicios Periciales en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, para que designe perito que corresponda y realice análisis químico del mismo para obtener PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA para futuras comparaciones..." [Las negritas son mías]; dicho oficio contiene una instrucción concreta y precisa ya descrita; es falso que el doctor .

me haya pretendido entregar y que me haya negado a recibirle un oficio donde me remitía la muestra de saliva, pues en dicho caso, el doctor estaba obligado a notificar a sus superiores y en su caso, al titular de la Agencia del Ministerio Público, en la que yo me venía desempeñando únicamente como Oficial Secretaria, por lo que si me hubiera negado, el perito médico forense podía haber acudido ante el titular de la Agencia del Ministerio Público a darle del conocimiento, lo cual no ocurre, pues el falso que a mí se me haya pretendido entregar esa muestra, insisto, el contenido del oficio es claro, pues así se ordenó por el titular de la Agencia del Ministerio Público en que venía laborando. Ignoro porque razón el médico forense haya mantenido en su poder la muestra de saliva y me sorprende que ahora pretenda trasladarme esa responsabilidad, cuando es toda suya, como se insiste, consta en el oficio 676 que debía enviarla en cadena de custodia, debidamente embalada, a la ciudad de Xalapa, Veracruz. En cuanto al escrito sin número, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, fue recibido el día primero de mayo del año dos mil catorce a las quince horas con cuarenta cuatro minutos, por el licenciado dicho oficio dice:

"En atención a su oficio número 519 de fecha 29 de abril del 2014, y recibido el 30 de abril de 2014 a las 12:30 horas, donde solicitan en carácter de urgente, la entrega del acuse de recibido relacionado con la toma de muestras de perfil genético que fueran tomadas a la c. dicho oficio enviado en fecha 6 de agosto del año 2013, y recibido en fecha 12 de agosto del 2013, y toda vez que la Agencia del Ministerio Público del Sector Sur, no quiso recibir las muestras para remitirlas a la Dirección de Servicios Periciales en Xalapa, este departamento las conservó y entregó al titular de Enlace y se remitan en cadena de custodia a dicha autoridad, le informo que las muestras fueron tomadas y que por instrucciones del Delegado de Servicios Periciales, se las envió en cadena de custodia para hacerle llegar a la Dirección de Servicios Periciales en Xalapa y esperar los resultados del estudio requerido..."

Nótese la confesión que realiza el propio en el sentido de que el mantuvo en su poder las muestras tomadas a , y en cuanto a que las haya pretendido entregar a la Agencia del Ministerio Público, es falso y deberá acreditarlo con pruebas idóneas. En cuanto a eso haya sido de mi conocimiento es falso, pues es hasta el veintinueve de abril del año dos mil catorce, que el titular de la Agencia del Ministerio Público Sector Sur de Orizaba, Veracruz, solicitó al Enlace de los Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, mediante oficio 519, que remitiera el acuse de recibo de la Dirección de Servicios Periciales, relativo a las muestras de saliva de y es cuando contesto el día uno de mayo de aquel año, que las había conservado sin haber dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio 676 del seis de agosto del año dos mil trece.

La acusación que en mi contra realiza es falsa y tendenciosa y la niego.



## VERACRUZ

4. Es falso que me haya negado a recibirle "oficios" a la quejosa sin que antes firmara la notificación de reserva; ya que se ha señalado, que la determinación de reserva aconteció el día veintiséis de diciembre de dos mil trece; enseguida acudí de manera personal al domicilio de la denunciante, esto es al ubicado en prolongación de [redacted], número [redacted] entre [redacted], colonia [redacted]

Veracruz, para notificar de manera personal esa determinación, notificación que se realizó en términos del artículo 119 del Código número 590 de Procedimientos Penales; como nadie acudió a mi llamado, se fijó una cédula de notificación en la puerta de entrada. Para evitar repeticiones innecesarias, solicito que en este apartado me tenga por reproducido el contenido del arábigo 1 de este escrito.

No se pierda de vista que la suscrita soy Oficial Secretaría, para el caso que me hubiera negado a recibirle cualquier promoción a la aquí quejosa durante la integración de la investigación ministerial iniciada por la desaparición de su hija, ésta bien pudiera haber acudido ante el Titular de la Agencia del Ministerio Público para que este le recibiera los escritos, lo cual no hizo porque eso no ocurrió, desde luego se niega en su totalidad este hechos.

5. Es falso que le haya solicitado alguna cantidad de dinero a cambio de ayudar a la aquí quejosa a la búsqueda de su hija; el trato siempre y en todo momento fue amable, sin ningún interés, apegado a la ley; significo a Usted que la quejosa, dolosamente, omite señalar tiempo, modo y circunstancias en que supuestamente ocurren esas solicitudes de dinero; es de verse de la redacción de ese hecho, en que la quejosa omite decir que cantidad y si me entregó ese dinero, pues solo pretende perjudicarme, ya que durante los veintitrés años de servicio que tengo dentro de la institución, jamás he enfrentado algún procedimiento administrativo de responsabilidad por algún hecho parecido, pues siempre me he desempeñado con honradez y probidad. Ante la falta de señalamiento de tiempo, modo y circunstancias de la imputación, quedo en total estado de indefensión, lo que deberá tener muy en cuenta al resolver el fondo de este asunto, pues la quejosa se conduce con oscuridad en la imputación que me hace.

Es falso que en algún momento se le haya negado el acceso al expediente, pues incluso la aquí quejosa, en ocasiones leía el expediente hasta tres veces al día, haciendo uso de su derecho de acceso, a su contenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 del Código número 590 de Procedimientos Penales.

Cabe decir que el día catorce de mayo del año dos mil catorce, la investigación ministerial número [redacted] /2013/SS, se cambió de mesa de trámite y a partir de esa fecha, se asignó al trámite del licenciado [redacted] Oficial Secretario..."

Ahora bien, tenemos que las facultades y obligaciones, a las que se encontraba sujeta [redacted], oficial secretaria adscrita a la Agencia del Ministerio Público Sector Sur de Orizaba, Veracruz, en actuaciones de la Investigación Ministerial [redacted] /2013/SS del índice de la referida Representación Social, en el caso que nos ocupa, se encontraban previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en sus numerales 51 fracción XII y 52 fracciones IV, V y VI, que a saber son:

**Artículo 51.** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

(...)





**VERACRUZ**

*XII. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Agente del Ministerio Público, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad.*

**Artículo 52.** *Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:*

(...)

*IV. Notificar en términos de la Ley Procesal Penal, los acuerdos y determinaciones que emita el Agente del Ministerio Público.*

*V. Realizar las notificaciones de las investigaciones ministeriales determinadas para reserva o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad.*

(...)

*VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas.*

De lo antes expuesto y una vez realizado un análisis jurídico a todas las constancias que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 244/2014, se advierte que parcialmente, le asiste la razón a la ciudadana [redacted]

[redacted] Esto es así debido a que, en primer término, pues menciona, que la servidora pública imputada echó por debajo de la puerta de su domicilio particular la notificación de la reserva, empero, la ciudadana [redacted]

[redacted] no aportó medio de prueba fehaciente con el cual demostrara en actuaciones que la servidora pública arrojó por debajo de la puerta de su domicilio particular, la notificación de la determinación de reserva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece. En segundo término, tampoco resulta violatorio de derechos de la ciudadana [redacted] que se le notificara a través del profesionista [redacted], persona que recibió el

instructivo de notificación el cual corre agregado a fojas 296 de actuaciones de la investigación ministerial [redacted]/2013/SS del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur, de la ciudad de Orizaba, Veracruz, en razón de que, a la ciudadana [redacted] mediante escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, visible a fojas 288 en actuaciones de la investigación ministerial en estudio, autorizó al Licenciado [redacted], con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted]

[redacted] de la ciudad de [redacted] Veracruz, designándolo como coadyuvante en la indagatoria de mérito, solicitando al Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, le permitiera la intervención que en derecho procediera y la tuviera con el citado escrito revocando







## VERACRUZ

cualquier otro nombramiento de coadyuvante y domicilio con anterioridad, de tal suerte, que no se advierte dicha irregularidad por parte de la Licenciada [REDACTED], pues como obra a foja 296 de autos se advierte el instructivo de notificación a nombre de la ciudadana [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], número [REDACTED] entre [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], de la ciudad de [REDACTED], Veracruz, misma que fue recibida por el Licenciado [REDACTED] quien se identificó con cédula profesional número [REDACTED], profesionista facultado para oír y recibir notificaciones a nombre de la ciudadana [REDACTED], de tal suerte que [REDACTED] cumplió con lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, pues notificó a la ciudadana [REDACTED] a través de su autorizado, la determinación de reserva dictada en fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, por el ciudadano Licenciado [REDACTED].

Del mismo modo, no quedó acreditado el dicho de [REDACTED], al señalar que la oficial secretaria [REDACTED] acudió a la Estación de la Policía Municipal de Orizaba, a recabar la declaración del Comandante [REDACTED] y que le tomó su declaración vía telefónica a la ciudadana [REDACTED], pues sin embargo, existen dentro de actuaciones de la Investigación Ministerial [REDACTED]/2013/S.S. a foja 409 el citatorio urgente a nombre de [REDACTED] Inspector de la Policía Municipal, donde le indicaban el domicilio, la hora y la fecha en que debería rendir su declaración ministerial, y a fojas 396 reverso y 411 anverso se cuenta con la declaración del servidor público [REDACTED], de donde se observa que compareció ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz. De la misma manera se cuenta a foja 572 un citatorio de fecha diez de marzo de dos mil catorce, dirigido a la Licenciada [REDACTED] en donde se le notifica que debía rendir su declaración dentro de la investigación [REDACTED]/13/S.S., en el entendido que ambos citatorios se encuentran firmados por el Maestro [REDACTED], cabe hacer mención que la declaración de la Licenciada [REDACTED] la realizó con fecha doce de marzo de dos mil catorce, la cual se encuentra a foja 574, de lo que se advierte que dicha diligencia se efectuó en la oficina de dicha agencia.-----

Con relación a lo que manifiesta la ciudadana [REDACTED] de que la servidora pública en comento no dio aviso a sus superiores de las graves anomalías que incurrían en la investigación que nos ocupa, y que claro ejemplo de ello es que conocía que el perito médico forense [REDACTED] no envió la





## VERACRUZ

muestra de saliva; quien esto resuelve, teniendo a la vista las actuaciones de la investigación ministerial [redacted] /2013S.S., del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur, de Orizaba, Veracruz, al resolver el expediente en que se actúa, es claro que la servidora pública [redacted] [redacted] en funciones de Oficial Secretaria, en actuaciones de la investigación invocada, no dio cuenta de manera diaria al titular de la Agencia del Ministerio público, incumpliendo con las obligaciones establecidas en la fracción XII del artículo 51 y 52 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues era su obligación coadyuvar y vigilar que se desahogaran, todas las diligencias pendientes por realizarse, en razón que debía dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardaba la indagatoria, que si bien es cierto no se acreditó que se negó a recibir el dictamen pericial del perfil e identificación genética, como lo mencionó el doctor [redacted] y [redacted] o menos cierto es que no dio cuenta al Titular de la referida Agencia del Ministerio Público que no se había rendido el informe, para que éste a su vez, de conformidad con los medios de apremio establecidos en el Código de Procedimientos Penales, requiriera el dictamen solicitado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 fracción IV del Acuerdo 25/2011, expedido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz. Así como también incurrió en dilación al no actuar con inmediatez, esto es así en virtud que hasta el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, es decir diez meses, después de iniciada y radicada la investigación ministerial, se llevó a cabo la inspección ocular, criminalista de campo, secuencia fotográfica, y levantamiento de indicios, sobre las pertenencias en el domicilio de la desaparecida [redacted], así como también hasta el mes de julio de dos mil catorce, fueron girados los oficios a los inspectores y comandantes de las Policías Municipales de Ixtaczoquitlan, Mariano Escobedo, Atzacan, Camerino Z, Mendoza, Rio Blanco, Tilapan, Rafael Delgado, Huiloapan, Nogales, Policía y Ministerio Público Federal de Orizaba, Veracruz. Sumado a que, hasta el veintiocho de agosto de dos mil trece, fue solicitado al Director General de Servicios Periciales, para que se comisionara a un perito y se viera la posibilidad de obtener alguna muestra de ADN en el bóxer color rosa, que se menciona en la cadena de custodia, propiedad de la desaparecida." -----

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que [redacted] [redacted] **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, incumpliendo con las obligaciones que marca el artículo 51 y 52 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que debieron de





## VERACRUZ

ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de tal suerte que es evidentemente que su conducta desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

Asimismo, resulta evidente que la servidora pública responsable, también contravino los principios éticos y valores institucionales, establecidos en el Código de Ética y Valores Institucionales, expedido por la Procuraduría General de Justicia, mediante acuerdo 73/2008, ya que vulneró el numeral 2 del citado ordenamiento, el cual obliga a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, a ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales de la Justicia, Legalidad, Buena Fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los Derechos Humanos, Reserva y Confidencialidad, Compromiso y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad, vigente al momento de los hechos.-----

Así también, la ciudadana [redacted] se queja que la Oficial Secretaria [redacted], se negó a recibirle oficios sin que antes le firmara la notificación de reserva y **que consta en la investigación** que a partir de octubre del dos mil trece, son pocos los oficios que pudo presentar y que fue el veintisiete de noviembre de dos mil trece, cuando rotundamente se negó a recibirle un oficio argumentando que primero le tenía que firmar la notificación de la reserva, y **que prueba de ello**, es que a partir de esa fecha y por un periodo de varios meses ya no pudo presentar ningún escrito.-----

Por lo tanto, de las actuaciones ministeriales, no se corroborara el dicho de la ciudadana [redacted], en el sentido que no se le recibieron escritos, toda vez que, de las documentales que se tienen a la vista, se advierte que el Representante Social siguió diligenciando la investigación ministerial, eso es así, pues se observan acuerdos en distintas fechas del mes de octubre noviembre y diciembre de dos mil trece, y así consecutivamente, tendientes a la búsqueda y localización de la ciudadana [redacted].-----

Por otro lado la ciudadana [redacted] argumenta que la oficial secretaria le solicitó dinero a cambio de que la ayudaría en la búsqueda de su hija, que en un principio su trato fue amable, y que este obedecía a su interés por lo que se vio forzada y acedía a su exigencia y que ante la falta de resultados se negó a seguirle proporcionándole dinero; situación que tampoco quedó





## VERACRUZ

demostrado en actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador.-----

**SÉPTIMO.-** Por cuanto hace a las irregularidades que le atribuye la ciudadana [redacted] al ciudadano [redacted] en funciones de Enlace de los Servicios Periciales adscrito a Orizaba, Veracruz, y que son las siguientes:

*"... Que no cumplieron con la función y responsabilidad de enviar la muestra de saliva que se me tomó en su oficina para el análisis, la cual tenían que remitirla a la Dirección de Servicios Periciales del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz, con la finalidad de obtener mi perfil genético para una posterior confrontación. Y es que resulta que el seis de agosto del dos mil trece, el Agente del Ministerio Público Sector Sur donde radica la investigación ministerial 1 /2013/SS, giró el oficio seis cientos setenta y seis a Enlace de Servicios Periciales de Orizaba, donde le solicita se me tomé muestra para la obtención del perfil genético, muestra que se me tomó el doce de agosto del dos mil trece, como consta en el sello de recibido del oficio seis cientos setenta y seis. Sin embargo, dicha muestra de saliva nunca la enviaron para su análisis y la guardaron en Orizaba, como consta con el oficio sin número de fecha treinta de abril del dos mil catorce, que firma el Medico Legista C. [redacted] y donde cita textualmente que: "La Agencia del Ministerio Sector Sur, no quiso recibir las muestras para remitirlas a la Dirección de Servicios Periciales Xalapa, por lo que este departamento médico forense las conservó y entregó al titular de Enlace y Servicios Periciales, para su resguardo y traslado el once de abril del dos mil catorce a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecida, en las oficinas de la Subprocuraduría de Córdoba, Veracruz, en presencia del Subprocurador [redacted] de la misma Zona."*

*Es importante resaltar que las muestras fueron enviadas casi un año después a la Dirección General de Servicios Periciales y posterior a haber sido reiterado el oficio seis cientos setenta y seis por parte del agente investigador, y motivado también por los diversos oficios que presenté ante dicha agencia y ante el mismo Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz enterándolo de la irregularidad.*

*Por lo que habiendo transcurrido un promedio de doce meses desde que se me tomó la prueba en la investigación 1 /2013/SS, no obraban los resultados de dicho perfil genético, por lo cual con la finalidad de subsanar la falta, me di a la tarea de gestionar el perfil genético ante la Procuraduría General de la República, como consta con el número de informe PGJ/DSP/6554/2014, quedando plenamente demostrado que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a través de su Dirección de Servicios Periciales nunca analizó la muestra de saliva ni obtuvo mi perfil genético..."*

En relación a las observaciones antes citadas, el ciudadano [redacted], en su derecho de audiencia llevada a cabo el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, expuso los siguientes alegatos:

*"...Que comparezco con motivo de la citación que me fue notificada el día veinticinco treinta y uno de agosto del dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/3684/2015, de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, y en relación a los hechos que se investigan quiero manifestar lo siguiente: que con relación a lo manifestado en su queja de la C. [redacted]*



VERACRUZ

..., donde manifiesta que no se cumplió con la función de enviar muestra de saliva que se tomó en la oficina a mi cargo, quiero manifestar que el procedimiento es el siguiente: cuando se recibe un oficio de petición como el que nos ocupa se canaliza directamente con el médico que esté en turno, ya que ellos son los encargados de realizar la toma de muestra; a lo que posteriormente los médicos procesan la muestra, es decir, la ponen a secar una vez seca la embalan adecuadamente, lo anterior es realizado por el C. Médico Legista [redacted] ya que la persona a la cual le fue tomada la muestra acudió en el turno matutino, que le corresponde al mencionado médico, quiero mencionar que este es un procedimiento cotidiano, ya que oficios como este se reciben con frecuencia, ahora bien, en fecha once de abril del dos mil catorce, me preguntan por parte de la Agencia Investigadora quien lleva el asunto, que si las muestras de la quejosa ya habían sido enviadas al laboratorio de Genética de la Dirección de Servicios Periciales en esta ciudad de Xalapa, por lo que procedí a buscarlas en mi relación de cadenas de custodia para traslado al laboratorios en esta ciudad de Xalapa, sin encontrarla es decir no la tenía registrada por lo que le pregunté al Médico [redacted] al sobre las muestras tomadas a la quejosa mencionada, refiriéndome que las iba a buscar, localizando dichas muestras y las cuales habían sido tomadas el día doce de agosto del año dos mil trece, y que aún él las tenía en resguardo y conservación, es hasta entonces cuando me entero que dichas muestras ya habían sido tomadas, ahora bien, cuando alguna muestra de este tipo que es tomada por alguno de los médicos forenses esta me es entregada mediante cadena de custodia para su traslado a esta ciudad de Xalapa para su procesamiento, lo que no pasó con esta muestra, teniendo ese mismo día once de abril del dos mil catorce, que trasladar el de la voz dichas muestras a la Subprocuraduría en la ciudad de Córdoba, entregando estas muestras a personal de la Fiscalía Especializada en personas desaparecidas, quienes las trasladaron hasta esta ciudad de Xalapa; desconociendo en que momento fueron entregadas a laboratorio de genética para su estudio. Que es todo lo que deseo declarar previa lectura, que lo ratifico y firmo para su debida constancia..."

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el servidor público no aportó pruebas idóneas y suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye toda vez que, de actuaciones de la Investigación Ministerial número [redacted] /2013/S.S del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz, se encuentra el oficio número 676 de fecha seis de agosto de dos mil trece, signado por el Maestro [redacted], en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Sector Sur de Orizaba, Veracruz, consultable a fojas 87 dirigido al Enlace de Servicios Periciales de ese Distrito, con el cual solicitó lo siguiente:

"...ordene a quien corresponda tome muestra suficiente de la c. [redacted] una vez obtenidas protegerlas y embalarlas para evitar contaminaciones, enviándolas en CADENA DE CUSTODIA al Ciudadano Director General de los Servicios Periciales en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, para que designe Perito que corresponda y realice análisis químico del mismo para obtener PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN GENETICA, para futuras comparaciones





## VERACRUZ

Remitiendo su dictamen a la mayor brevedad para que surta sus efectos legales en las diligencias de Investigación Ministerial número /2013/SS, toda vez que esta Fiscalía a mi cargo y de acuerdo a las nuevas disposiciones cuenta con un término perentorio para su integración..."

Sumado a que en fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, bajo el oficio número 519 el cual corre agregado a fojas 642, el Licenciado

solicitó al Doctor , Médico Legista adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, lo siguiente:

"... Con fundamento en lo que disponen los Artículos 178,220,227,,232,235,,240 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad,30 y 32, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el presente solicito a Usted se sirva remitir en carácter de URGENTE a esta representación social, el acuse de recibo relacionado con la entrega de la muestras de perfil genético que fueran tomadas a la C. , en fecha seis de agosto del año 2013, y entregadas en el laboratorio de genética de la Dirección General de Servicios Periciales de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; lo anterior para que sea agregado dicho acuse a la investigación Ministerial numero /2013/S.S, y surta sus efectos legales en la misma

Dando un cumplimiento a lo solicitado en un término NO MAYOR DE 24 HORAS o informe el impedimento que tiene para dar cumplimiento a lo solicitado, con apercibimiento que de no ser así, se le aplicara una multa equivalente a quince días de salario mínimo, vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 58, fracción I, 85, 86, 87 y 235 Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad; dándosele vista a la Sub Procuraduría de supervisión y control dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado...."

Por lo anterior, el Perito Médico Forense, dio contestación con el oficio número de folio de archivo 4199126 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, consultable a fojas 643, en el que menciona lo siguiente:

"...EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 519 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2014 Y RECIBIDO EN 30 DE ABRIL A LAS 12:30 HRS, DONDE SOLICITA EN CARÁCTER DE URGENTE, LA ENTREGA DE ACUSE DE RECIBIDO RELACIONADO CON LA TOMA DE MUESTRAS DE PERFIL GENETICO QUE FUERON TOMADAS A LA C.

DICHO OFICIO ENVIADO EN FECHA 6 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, Y RECIBIDO EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2013, Y TODA VEZ QUE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL SECTOR SUR, NO QUIZO RECIBIR LAS MUESTRAS PARA REMITIRLAS A LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES EN XALAPA VER, ESTE DEPARTAMENTO MEDICO FORENSE LAS CONSERVO Y ENTREGO, AL TITULAR DEL ENLACE DE SERVICIOS PERICIALES, PARA SU RESGUARDO Y TRASLADO, EN EL MES DE ABRIL DIA 11 DEL 2014, DICHA ENTREGA QUE FUE HECHA POR EL TITULAR DEL ENLACE DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA CIUDAD, A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN





## VERACRUZ

PERSONAS DESAPARECIDAS, EN LAS OFICINAS DEL SUB PROCURADURIA EN LA CIUDAD DE CORDOBA VER, EN PRESENCIA DEL MAESTRO, [REDACTED]

SUB PROCURADOR DE JUSTICIA..."..."

Del estudio a las constancias antes citadas se deduce que el servidor público que nos ocupa incumplió sus obligaciones como Enlace de los Servicios Periciales al omitir dar cumplimiento al oficio girado por el Representante Social ya que este fue muy claro al establecer que las pruebas de identificación genética se remitieran a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa, Veracruz, no así a la Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector Sur de Orizaba, Veracruz, haciendo caso omiso a dicha petición; por lo que con su omisión vulneró lo establecido en el artículo 178 fracciones III, V, VI, XV y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en aplicación al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 178. Les corresponden a los Enlaces de los Servicios Periciales, las facultades siguientes:*

I.

III. Emitir, en tiempo y forma, los dictámenes e informes que le sean requeridos por las autoridades correspondientes.

IV...

V. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza del dictamen solicitado, la especialidad y la residencia de los Peritos, así como la supervisión y registro de la emisión de los mismos.

VI. Supervisar los peritajes practicados por los Peritos de su residencia, respecto al método, técnicas y procedimientos realizados y que los mismos sean rendidos con oportunidad, atendiendo a su naturaleza.

XV. Transmitir a los Peritos, las instrucciones de la Dirección y de la Delegación Regional, y a éstas, las faltas, retrasos, necesidades y demás planteamientos de los Peritos de su región.

XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, el Director, o el Delegado Regional.

Así mismo, con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

**ARTÍCULO 46.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:





## VERACRUZ

1.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Le corresponde a la Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de los Enlaces de los Servicios Periciales, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Ahora bien, en la especie el responsable con las probanzas y argumentos que ofreció y que se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad no logró desvirtuar la falta en la que incurrió, señalada en líneas precedentes. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad determina que el ciudadano

**ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y que quedaron debidamente acreditadas.-----

**OCTAVO.-** Con relación a la servidora pública

, en funciones de Perito Criminalista de la Dirección General de los Servicios Periciales, la ciudadana , en su escrito de de fecha catorce de julio de dos mil quince, refiere lo siguiente:

*"...En fecha diez de agosto del dos mil trece, el Agente del Ministerio Público del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, Licenciado giró el oficio 691 al C. Delegado Regional de Servicios Periciales, escrito recibido el diez de agosto del dos mil trece; mediante el cual solicitó que se designara perito a efecto de que se trasladara al encierro de Grúas Serrano Garrido, para que se realizara en el vehículo*

*, con placas de circulación , una pericial descriptiva con secuencia fotográfica, así como criminalística de campo, rastro de huella, levantamiento de indicios tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados. Ello en virtud de que la C. desapareció cuando conducía*

*el vehículo descrito, el cual fue encontrado en el kilómetro 228 de la autopista Orizaba - Puebla la madrugada del 15 de Julio del 2013, y que según el informe de la Policía Federal de Camino fue botado y arrojado al barranco deliberadamente.*

*Dicho oficio (691) fue respondido mediante el dictamen sin número, con fecha tres de septiembre de dos mil trece, con folio original 03115312 al 03115316, signado por la Perito Criminalista . Es importante subrayar que dicho dictamen no presenta sello ni fecha de cuando fue recibido en la Agencia del Ministerio Público Sector Sur de Orizaba, Ver. Únicamente se cuenta con la razón dentro del expediente en la que se informa que se recibió el 13 de enero del 2014 en la citada agencia.*

*En el mencionado dictamen se advierte que se recolectaron y se embalaron cinco indicios, siendo el indicio uno un cepillo de madera; el indicio dos, tres volantes de alimento para perro chihuahua marca royal canin; indicio tres una colilla de cigarro color amarillo; indicio cuatro una bolsa nylon con leyenda siempre ahorro, siempre contigo; indicio 4º bóxer de color rosa; indicio cinco; indicio cinco dos bolsas nylon color negro mediana 70 x 90 cm.*



## VERACRUZ

Tales indicios se remitieron adjuntos al dictamen embalados y etiquetados mediante cadena de custodia al Agente del Ministerio Público Sector Sur de Orizaba, Ver., quien los recibió el catorce de abril del 2014, según la cadena de custodia dado que no existe oficio dentro de la averiguación donde conste sello y/o la fecha de cuando se recibieron.

Fue hasta el quince de mayo de dos mil catorce, cuando se giró el oficio 593/2014 al Director General de Servicios Periciales mediante el cual remite los indicios 1,3 y 4 solicitando comisionar perito en materia de genética forense a efecto de realizar estudios y obtener ADN. Por lo anteriormente señalado deja en evidencia que la perito criminalística [redacted], así como el Delegado responsable de la zona de Orizaba, Ver., mantuvieron indebidamente en resguardo los indicios descritos en el dictamen sin número de fecha tres de septiembre de 2013, incumpliendo con ello el deber legal que como servidores públicos tienen.

De lo anterior en su escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, presentado en su audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, desahogada el primero de octubre de dos mil quince, la Perito [redacted], en lo medular dijo:

"... Al primer párrafo en efecto, el día diez de agosto del año dos mil trece, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, emitió el oficio número 691, deducido de la investigación ministerial número [redacted] /2013/SS, respecto de la desaparición de la ciudadana [redacted] mismo que recibí siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del mismo día; en dicho oficio se ordenó el traslado del perito al encierro de grúas "Serrano Garrido" ubicado en calle Camerino Z. Mendoza, número 1, colonia Barrio Nuevo de Orizaba, Veracruz, a fin de realizar en el [redacted] placas de circulación [redacted] del Estado de Veracruz, realizando pericial descriptiva con secuencia fotográfica, así (criminalística de campo), rastreo de huellas, levantamiento de indicios tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Siendo las quince horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil trece, me trasladé y constituí en el domicilio ubicado en calle [redacted] colonia [redacted] Veracruz, domicilio del encierro de grúas "Serrano Garrido" donde tuve a la vista el vehículo ya descrito se procedió a realizar inspección en la parte frontal, se realizó rastreo de huellas dactilares, se realizó secuencia fotográfica, se aseguraron indicios y se elaboró cadena de custodia.

El día 3 de septiembre del año dos mil trece, procedí a elaborar el dictamen en respuesta al oficio 691 del Agente del Ministerio Público del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, con dictamen sin número. Con folio original 03115312 al 03115316; en el cual se recolectaron y embalaron cinco indicios y que se adjuntaron al dictamen etiquetados mediante la cadena de custodia; una vez elaborado ese dictamen, se le aviso al oficial secretario [redacted] quien envió el oficio 691, de manera verbal que podía pasar a recoger el dictamen que se encontraba a su disposición en la oficina del Delegado de los Servicios Periciales, precisamente en una caja de plástico en la que se depositan los dictámenes realizados, pues usualmente acuden con él a recogerlos, pues ya se había realizado, esta forma de hacerla de dictámenes es común, pues se dejan a disposición del





## VERACRUZ

personal del ministerio público en la oficina del Delegado de los Servicios Periciales y regularmente pasan a recogerlos, continúe con mis labores en otros asuntos y dictámenes, con las cargas de trabajo, pues atendemos todos los municipio del decimo quinto distrito judicial que comprende: Ixhuatlancillo, la Perla, Mariano Escobedo, Atzacan, Ixtazoquitlan, Rafael Delgado, San Andrés Temejapan, Tillilapan, Rio Blanco, Nogales, Ciudad Mendoza, Acultzingo, Maltrata, Soledad Atzompan, todos los municipios que comprende el distrito judicial de Zongolica, eventualmente se auxilian al distrito judicial de Huatusco y Córdoba; teniendo guardas de veinticuatro horas con doce horas de descanso, siendo solo cinco peritos para toda esa Zona, y en periodos vacaciones se reduce aún más por que en ocasiones se van dos y se quedan siendo turnos de veinticuatro horas de trabajo casi no hay descanso pues a veces continua hasta la siguiente guardia pues se atiende detenidos que es lo más urgente y todo lo demás también es importante decir que en mi caso, soy perito Criminalista y por lo tanto tengo que realizar dictámenes en diversas materias; así que fue hasta inicios del mes de enero del año dos mil catorce, cuando estaba archivando todos los acuses de recibo de los dictámenes, y que me encontré que el dictamen a que se hace referencia en este asunto, aun se encontraba en servicios periciales e inmediatamente lo lleve a la Agencia del Ministerio Público del Sector Sur de Orizaba Veracruz, entregándolo el día once de enero del año dos mil catorce, con su correspondiente cadena de custodia.

Es importante decir que al entregarlo le comenté al Licenciado [redacted] que no había acudido a recoger su dictamen siendo que se le había avisado el tres de septiembre de dos mil trece, que ya estaba elaborado pero este me indico que ese dictamen no le correspondía a su mesa de tramite ya que solo había auxiliado en la inspección ocular del vehículo que se describe en el dictamen; quiero decir que en este caso no actué de mala fe, ni pretendí guardar ese dictamen, es solo que en la ciudad de Orizaba, Veracruz, es la manera en cómo se entregan los dictámenes, esto es, dejándolos a disposición de los oficiales secretarios y Agentes del Ministerio Público en las instalaciones de Servicios Periciales, quienes periódicamente acuden a recogerlos, inclusive cuando se trata de detenidos, ellos acuden a recoger sus dictámenes o envían a alguien autorizado para que los reciba.,

En cuanto a que hasta el día quince de mayo del año dos catorce e haya girado oficio número 593/2014 éste hecho no me es atribuible pues corresponde al Agente del Ministerio Público, pero es incierto y niego que haya incumplido con mi deber, pues el tres de septiembre del año dos mil trece, en que elaboré y firme mi dictamen en contestación al oficio número 691 le avisé al Licenciado [redacted] que ya estaba elaborado y que pasara a recogerlo, lo que no aconteció pues según él, la investigación [redacted] 2013/SS no estaba a su cargo y que solamente había auxiliado en la elaboración de la inspección ocular..."

En razón de ello, la Perito Criminalista [redacted], si bien es cierto, tenía bastante carga de trabajo y supuestamente por este motivo llamó al Oficial Secretario de nombre [redacted] para que pasara a recoger el dictamen en comento, no menos cierto es que **no justifica que no se encontrara al pendiente de la documentación generada, principalmente que se trataba de un dictamen pericial**, en el entendido que manifiesta que "solo





## VERACRUZ

tenían que pasar a buscar el dictamen”, y que al encontrarse archivando sus acusos de recibidos se percató que aún lo tenía en su poder, esto es desde el día tres de septiembre de dos mil trece, que dice que elaboró el dictamen, hasta el día once de enero de dos mil catorce, que lo entregó, lo que corrobora lo expresado por la ciudadana [REDACTED] en el sentido que

la perito mantuvo indebidamente en resguardo los indicios descritos en el dictamen sin número de fecha tres de septiembre de dos mil trece. -----

Ahora bien, de las mismas pruebas que se desahogan por parte de la servidora pública y que corren agregadas al presente expediente, se observa que tenían bastante carga de trabajo, esto es que continuamente se encontraban diligenciado algún asunto relacionado con dictámenes y por lo tanto frecuentemente tuvo que haberse presentado en la Agencia del Ministerio Público y pudo haberlo entregado personalmente esto de ser una persona responsable, o pudo haber pedido el favor de que fuera entregado por algún otro compañero de su área, caso contrario, de ser una persona comprometida con su trabajo pudo haber realizado otras llamadas telefónicas, con el fin de corroborar si el dictamen pericial se había ido a recoger y/o entregado, sin embargo con su conducta solo demostró apatía, descuido, olvido y negligencia, ya que del oficio número 691 de fecha diez de agosto de dos mil trece, se menciona claramente: “debiendo emitir su dictamen correspondiente a la brevedad posible...” hecho que no llevó a cabo. -----

Por lo anterior la Perito Criminalista [REDACTED], **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, toda vez que como profesionista y concedora en su materia debe tener presente, que la dilación de dictámenes entorpece injustamente el desarrollo de un proceso, y causa perjuicios injustificados por lo que su ética profesional no le permite la dilación en la práctica de esta clase de dictámenes, máxime cuando tuvo conocimiento que se trataba de la desaparición de la Ciudadana [REDACTED] -----

Por lo que con su conducta infringió los artículos 186 fracciones I, III, 188 del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría Generalde Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 2, 3, 3.2 del Código de Ética y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia mismo que a la letra dicen:

### **DE LOS PERITOS**

**Artículo 186.** Les corresponden a los Peritos, las facultades siguientes:

I. Realizar y formular los dictámenes periciales que les sean requeridos por el Ministerio Público y otras autoridades oficiales.

II. Recibir las solicitudes de peritajes de acuerdo a los procedimientos establecidos.





## VERACRUZ

III. Emitir dictámenes e informes, proporcionando al órgano requirente los medios para conocer sobre la existencia de un hecho, circunstancia, persona, cosa, o cualquier dato que se encuentre al alcance de ser percibido, conocido y explicado.

**Artículo 188.** Los Peritos de la Procuraduría actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica, científica e independencia de criterio y juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que someten a su dictamen, en términos de este Reglamento y de los manuales respectivos que al efecto se implementen.

**Artículo 2.** Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia además de actuar en el desempeño de sus funciones, conforme con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberán ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales que se desarrollan en este Código: Justicia, Legalidad, Buena fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los derechos humanos, Respeto a la igualdad de género, Reserva y Confidencialidad, Compromiso y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Obediencia, Colaboración, Tolerancia, Valor, Disciplina, Amabilidad y Buen trato, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad.

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

**3.2 LEGALIDAD.** Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad. Impulsar, dentro del desempeño de su trabajo y fuera del mismo, la cultura de la legalidad, a fin de ser congruente con su calidad de servidor público y observar un comportamiento que no sea objeto de reproche social.

Cumplir con las disposiciones y órdenes de las autoridades de cualquiera de los ámbitos de competencia; actuando con respeto y civismo. Ello, independientemente de las acciones que pueda ejercer, de manera pacífica, respetuosa y dentro de la ley, ante las autoridades correspondientes o, en su caso, los tribunales.

**NOVENO.-** Del servidor público **EVERARDO LAGUNES VARGAS**, en funciones de Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de la Zona Centro - Córdoba Veracruz, en relación a la Investigación Ministerial [REDACTED] 2013/S.S., de la Agencia del Ministerio Público Sector Sur de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a quien la ciudadana [REDACTED], le formuló la siguiente queja:

"...1).- Negarse a acudir a investigar a fondo al dueño del bar denominado [REDACTED] dado que días después de haber tomado posesión de su cargo el diecinueve de agosto del dos mil trece, me constituí en su oficina para solicitarle ayuda para localizar a mi hija [REDACTED] y estando presente el primer comandante Tomás Espinoza Hernández, manifestó "que al bar Bul-dog no podía ir a investigar porque era de aquellos (grupo



## VERACRUZ

delictivo que opera en esta zona) y veladamente me amenazó diciéndome que no me fuera a pasar algo.

Así mismo cuando relaté los pormenores del asunto relacionado con la devolución de la camioneta que conducía mi hija cuando desapareció, el delegado le preguntó al comandante Tomás Espinoza Hernández, el motivo por el cual la autoridad tardó un promedio de cincuenta días en devolverme la unidad que acredite era de mi propiedad; respondiendo el comandante Tomás Espinoza "la verdad, si hubo mano negra".

2).- Por la falta de cortesía para referirse a mi persona, pues consta en su declaración que obra en la Investigación [redacted] /2013/SS que se refiere a mi persona irrespetuosamente como "esa señora", quedando de manifiesto la ausencia de respeto por parte de éste funcionario hacia una ciudadana que acudió en busca de ayuda para localizar a su hija, y que éste funcionario está obligado a prestarla siempre conduciéndose con respeto..."

Ahora bien, una vez expuestas las irregularidades que versan en contra del servidor que en este apartado nos interesa, en uso de su derecho de audiencia y de ofrecimiento de pruebas, en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, visible a fojas 353 y 354, argumentó lo siguiente:

"... Que comparezco con motivo de la citación que me fue notificada el día veinticinco de agosto del dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/3442/2015, de fecha diecinueve de agosto del año en curso, y en relación a los hechos que se investigan: quiero manifestar lo siguiente: con relación a lo que manifiesta la señora [redacted] en su escrito de queda, en lo referente al punto número uno manifiesto: que en ningún momento me negué a investigar a fondo al propietario del Bar denominado [redacted], ya que yo tenía escasos días de haber tomado posesión como Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Córdoba, y desconocía el asunto, por tal motivo llamé al Comandante Regional Tomas Espinoza Hernández, para que estuviera presente en la entrevista y fuera poniéndome al tanto del tema, ya que él tenía tiempo en la zona y si conocía del caso, por tal motivo escuché con atención a la señora [redacted] en ese momento no tenía yo nada que aportar a la investigación que nos ocupa, por lo que, solo me concreté a conocer del tema y comprometerme con ella a ponerle especial interés a su asunto, en ningún momento hice mención relativo al dueño del bar [redacted] ya que como lo dije líneas arriba yo venía llegando a la zona y desconocía la problemática de la zona y en particular la investigación de la desaparición de la hija de la señora. En lo referente a lo que manifiesta la señora [redacted] relacionado con la tardanza de en la devolución del vehículo que conducía su hija cuando desapareció y que refiere que el comandante Tomas Espinoza comentó "la verdad si hubo mano negra", no recuerdo haber escuchado que el comandante Tomas Espinoza haya hecho ese comentario, ignorando los motivos por lo que la señora [redacted] dijo eso; aunado que la entrega de vehículos involucrados en algún hecho no es de mi competencia.- Por cuanto hace al punto número dos de dicha queja quiero manifestar: que en ningún momento fui descortés ni grosero con la señora [redacted] efectivamente cuando fui a declarar dentro de la investigación por la desaparición de la de hija de la señora [redacted] si bien es cierto, que en una parte del texto de mi declaración existe la expresión "esa señora", quiero aclarar





## VERACRUZ

que en ningún momento fue con la intención de faltarle el respeto a la hoy quejosa, ya que conozco perfectamente mis deberes y mis obligaciones como servidor público y mas tratándose de una dama que va en busca de justicia, durante mis veintitrés años que tengo de servicio no he tenido quejas por descortesías o algún otro tipo de conducta negativa. Por lo que solicito a esta Autoridad gire atento oficio al C. Director General de la Policía Ministerial a fin de que informe las quejas que tiene el suscrito en su expediente personal.- Así mismo en este acto agrego a mi declaración para que surta sus efectos legales procedentes, copia simple del oficio FGE/PM/OAL/1789/2015, de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, signado por el C. Vicealmirante de Infantería de Marina Diplomado del Estado Mayor Retirado Rogelio Gallegos Cortés, Director General de la Policía Ministerial del Estado, y dirigido al suscrito y en atención al oficio FGE/FCEAIDH/CDH/366/2015-III de fecha diez de junio de dos mil quince, derivado de la Recomendación número /2015, emitida con fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que se originó con motivo de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] mediante el cual me exhorta para que en lo futuro evite hacer comentarios, expresiones y adoptar aptitudes que pudieran generar molestias o alguna alteración emocional como en este caso sucedió con la quejosa [REDACTED] con motivo de la desaparición de su hija y que pudiera ser percibida como falta de sensibilidad humana y empatía, hacía las personas con la que tenga relación con motivo del desempeño de mis funciones y deberes..."

No se le puede fincar responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 251 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ciudadano **EVERARDO LAGUNES VARGAS** en funciones de Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Zona Centro Córdoba, Veracruz dentro de la Investigación Ministerial /2013/SS del Índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de la ciudad de Orizaba, Veracruz, respecto a lo señalado en el sentido que dicho servidor público se negó a acudir a investigar a fondo al dueño del bar denominado "[REDACTED]", esto es así en virtud que la investigación no fue ordenada o girada a su nombre o cargo, pues dicha orden de investigación, emitida mediante oficio número 74 de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, que corre agregado a fojas 403, fue dirigida al Ciudadano Comandante o Encargado de la Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de la ciudad de Orizaba, Veracruz, recibido el treinta de enero de dos mil catorce.-----

Ello es así, toda vez que en el referido oficio 74 únicamente se ordena investigar el nombre completo y domicilio del propietario, encargado, apoderado o representante legal del bar llamado [REDACTED] aunado a que, a fojas 425; el cual fue cumplimentado mediante oficio A.V.I./0220/2014 datado de recibido el primero de febrero de dos mil catorce, signado por los ciudadanos [REDACTED]





## VERACRUZ

[REDACTED], en funciones de Jefe de Grupo Habilitado y Encargado de la Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de la ciudad de Orizaba, Veracruz; mediante dicha documental, hicieron del conocimiento del Agente del Ministerio Público, que al iniciar las investigaciones se trasladaron al negocio denominado [REDACTED] ubicado en la avenida circunvalación entre oriente siete y nueve de Orizaba, Veracruz, donde se entrevistaron con quien dijo llamarse [REDACTED] y quien es empleado de dicho negocio, a quien le preguntaron por el dueño de dicho bar, indicándoles que no se encontraba en ese momento, pero les proporcionó su domicilio particular, el ubicado en [REDACTED], lugar al que se trasladaron y fueron atendidos por la ciudadana [REDACTED], a quien le preguntaron si ella era la dueña del bar [REDACTED], manifestándoles que no, que el dueño es su hermano de nombre [REDACTED], pero que en ese momento no se encontraba.-----

Por otra parte, por cuanto hace a la queja que presentó la ciudadana [REDACTED] en contra del servidor público **EVERARDO LAGUNES VARGAS**, por la falta de cortesía para referirse hacia la persona de la ciudadana [REDACTED] ésta quedó demostrado en actuaciones del presente procedimiento administrativo, en razón de tener a la vista los autos de la investigación ministerial, en especial a la declaración de fecha tres de febrero de dos mil catorce, visible a fojas 451, rendida por el ciudadano Everardo Lagunes Vargas, en la que se corrobora, que al referirse respecto de la ciudadana [REDACTED] irrespetuosamente se expresa como "esa señora", máxime que el servidor público lo acepta al declarar en su audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, visible a fojas 353 y 354 del expediente administrativo, argumentando que si bien es cierto, que en una parte del texto de su declaración existe la expresión "esa señora", también lo es que en ningún momento lo realizó con la intención de faltarle el respeto a la ciudadana [REDACTED] criterio que no se comparte, pues de conformidad con los artículos 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenía la obligación de promover, **RESPETAR**, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadana [REDACTED], de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En relación con el numeral 46 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, que impone a todo servidor público del





## VERACRUZ

estado de Veracruz a observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto**, diligencia, imparcialidad y rectitud a **las personas** con las que tenga relación con motivo de éstos. Así como el numeral 3.10 y 3.22 del Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia, que obligaban a todo servidor público de ésta Institución de Procuración de Justicia a tratar a las personas que acudían a esta, o aquellas a que se les brindara algún servicio, **CON RESPETO**, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al **público**, sus compañeros y superiores jerárquicos **con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Procuraduría**. Debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas. Sin concederle valor probatorio a favor del ciudadano Everardo Lagunes Vargas, a la documental pública con número de oficio FGE/PM/OAL/2555/2015 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Licenciado Juan Castro del Ángel, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial, en virtud, que al servidor público que nos ocupa en éste apartado, le fueron radicados tres expedientes administrativos en el año mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y nueve, lo que se corrobora con el Reporte de los Procedimientos Instaurados que corre agregado al expediente administrativo. - En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que el servidor público **EVERARDO LAGUNES VARGAS es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, incumpliendo con las obligaciones que marcan los artículos 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 46 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; así como el numeral 3.10 y 3.22 del Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia, que debieron de ser observadas por parte de Everardo Lagunes Vargas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente debía de atender con celeridad las instrucciones, requerimientos y resoluciones que recibiera para el cumplimiento de la ley, en ese sentido, también se adecuaba justamente con su incumplimiento el artículo 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas





## VERACRUZ

en la Ley, en el Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables. Por tanto, le corresponde a esta Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones del Ministerio Público, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por lo cual evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

**DÉCIMO.-** Por cuanto hace a las irregularidades que le atribuye la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al ciudadano Licenciado **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial de la zona centro Córdoba, Veracruz, en audiencia de fecha siete de julio de dos mil quince, en las instalaciones del Órgano de Control Interno, de ésta Fiscalía General del Estado, se le hizo saber lo siguiente:

*“... que en fecha treinta de junio del año en curso, se recibió en esta Visitaduría General el oficio FGE/CEAIDH/1547/2015-III, suscrito por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, dirigido al Licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, Visitador General, por medio del cual solicita **se dé cumplimiento al inciso C) del segundo punto de la Recomendación número 2015**, el cual a la letra dice: C).- Se deberá exhortar al C. PABLO M. RACHED CRUZ, entonces Delegado Regional en turno con residencia en Orizaba y Córdoba, para que en el futuro evite hacer comentarios, expresiones, y adoptar aptitudes que pudieran generar molestias o alguna alteración, como en este caso, sucedió con la quejosa [REDACTED] con motivo de la desaparición de su hija y que pudiera ser percibida como una falta de sensibilidad humana y empatía hacia las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus funciones y deberes...”*

En razón de lo anterior, tenemos que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de la Recomendación número [REDACTED]/2015, solicitó en el Punto Segundo inciso C) Exhortar entre otros al ciudadano Pablo M. Rached Cruz, en funciones de Delegado Regional de Córdoba, Veracruz, para que en el futuro evitara hacer comentarios, expresiones y adoptar actitudes que pudieran generar molestias o alguna alteración emocional, como en este caso, sucedió con la ciudadana [REDACTED] con motivo de la desaparición de su hija, hacia las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus funciones y deberes; por lo que el Servidor Público en la referida audiencia manifestó lo siguiente:

*“...que en todo momento me he conducido con respeto y estricto apego a derecho en especial con quienes resultan ser víctimas o agraviados de la Comisión de algún delito. Observando siempre su respeto a los Derechos Humanos en virtud de los cursos y*





## VERACRUZ

capacitaciones que me han sido impartidos por esta Institución.- Que es todo lo que tengo que manifestar, y previa lectura de lo anterior lo ratifico y firmo para debida constancia..."

Con lo anterior se dio cumplimiento a lo requerido en el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1547/2015 signado por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, y a la Recomendación [REDACTED] emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos respecto al Segundo Punto inciso C). ----- Ahora, en lo que respecta a la queja presentada el día veintidós de mayo de dos mil quince, por la ciudadana [REDACTED], en contra del ciudadano Pablo Miguel Rached Cruz, en funciones de Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, en la que argumenta lo siguiente:

"...Al C. Pablo Rached Cruz delegado regional de la agencia veracruzana de investigaciones de la zona centro Córdoba, Ver., por: Discriminar a mi hija [REDACTED] por el simple hechos de ser mujer, manifestando juicios de valor con falsos señalamientos sobre ella; siempre tratando de convencerme que mi hija no estaba desaparecida y que se había ido voluntariamente con un hombre, sin importarle el dolor que me causaban sus palabras e incluso señalándome como parte de un grupo delictivo, con la perversa intención de desanimarme a seguir exigiéndole avances y respuestas en la investigación por la desaparición de mi hija. Porque sus opiniones y conclusiones sólo se basan en juicios de valor y en nada nutrían la investigación..."

Por lo que en su derecho de audiencia llevada a cabo el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el ciudadano Pablo Miguel Rached Cruz, manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta Visitaduría General y una vez leído el expediente que dio motivo al presente Procedimiento manifiesto lo siguiente: Que hasta el veinte de agosto del año dos mil trece un servidor fungió como Delegado Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones en la Zona Centro Cordoba, Veracruz, y que sin recordar la fecha exacta pero fue a principios de ese mismo mes y año tuve conocimiento de la desaparición de la joven [REDACTED] ello debido a la tarjeta informativa que me hiciera llegar por medios electrónicos el comandante de Orizaba, por lo que al ver que se trataba de un asunto relevante, puesto que podría encontrarse en riesgo la integridad física o vida de la agraviada, busque tener comunicación directa con la denunciante, ahora quejosa, es decir, con la señora [REDACTED] esto a través de los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones que se encontraban adscritos precisamente en la comandancia de Orizaba, Veracruz, motivo por el cual atendí personalmente a la ahora quejosa hasta en tres ocasiones de forma personal con el fin de tratar de conocer con mayor exactitud y certeza la información que pudiera proporcionarnos en relación a la vida cotidiana en la que se desenvolvía su hija a efecto de contribuir de manera objetiva en la investigación para la búsqueda y localización de la víctima; aclarando que en todo momento en que lleve a cabo las entrevistas con la ahora quejosa se encontraba presente el Comandante de Orizaba, Veracruz, de nombre Marcelo Torres Castillo y que en ningún momento realice algún juicio de valor en relación al género o



## VERACRUZ

cualquier otra característica de la no localizada, mucho menos la discrimine puesto que como lo he manifestado fue un servidor quien busco en las ocasiones en que atendí a la señora [redacted] tener comunicación directa con ella para fortalecer las líneas de investigación no así para entorpecerlas. También es falso y niego desde este momento que hubiere tratado de convencer a la denunciante que su hija pudiera haberse ido con un hombre, puesto que esta información la desconozco de igual forma niego totalmente haber realizado señalamiento alguno en contra de la hoy quejosa en el sentido de ubicarla como parte de algún grupo delictivo, en virtud de que esa información también la desconozco. Por otra parte consta en el presente expediente administrativo copia de la recomendación número [redacted] /2015 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que se realizó una investigación por los mismos hechos de los que se queja la señora [redacted] en la que concluye en el punto SEGUNDO inciso C) que por cuanto hace al señalamiento de la quejosa a mi persona, la Fiscalía General del Estado Institución para la que laboro debiera exhortarme para que en lo futuro evite hacer comentarios, expresiones y adoptar actitudes que pudiera generar molestias o alguna alteración emocional, misma exhortación que me fue hecha a través de la comparecencia que realice dentro del presente expediente administrativo en fecha siete de julio del año dos mil quince, aclarando que dicho exhorto fue en virtud de que consta solamente el señalamiento aislado de la quejosa sin que pueda comprobar de alguna forma su dicho, por lo anterior solicito que en el expediente administrativo en el que se actúa se resuelva la no responsabilidad respecto a mi persona. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo para su debida constancia..."

VERI  
FISCALIA GEN  
DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVOS  
DE LA VISITA

En tales circunstancias, es cierto lo señalado por la ciudadana [redacted] pues de actuaciones se desprende que el ciudadano Pablo Miguel Rached Cruz, en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenía la obligación de promover el **RESPECTO**, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadana [redacted], de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En relación con el numeral 46 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, que impone a todo servidor público del estado de Veracruz a observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto**, diligencia, imparcialidad y rectitud a **las personas** con las que tenga relación con motivo de éstos. Así como el numeral 3.10 y 3.22 del Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia, que obligaban a todo servidor público de ésta Institución de Procuración de Justicia a tratar a las personas que acudían a esta, o aquellas a que se les brindara algún servicio, **CON RESPETO**, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al **público**, sus compañeros y superiores jerárquicos **con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a**





## VERACRUZ

las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Procuraduría. Debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas. Ya que el servidor público tiene la responsabilidad de cumplir, con las disposiciones jurídicas aplicables que se relacionan con la correcta conducción de su actuar.- Por lo que el servidor público Pablo Miguel Rached Cruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la queja que versa en su contra.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** En lo que respecta a las irregularidades que le atribuye la ciudadana [REDACTED] A, en su escrito de queja de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, al ciudadano **TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ** en funciones de Primer Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Córdoba, Veracruz, son las siguientes:

*"...Por encubrir al C. [REDACTED], pues durante un año supuestamente no lo presento a declarar argumentando que no lo había localizado. Fue gracias a la intervención del Procurador Luis Ángel Bravo en que lo presentó a declarar sin embargo el citado testigo manifestó que el comandante Tomás siempre supo dónde estaba el; tal información consta en el informe de la Policía Federal que obra en la averiguación de la PGR por el mismo motivo..."*

En atención a la queja citada, el servidor público en su derecho de audiencia llevada a cabo el día siete de septiembre de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*"...Que comparezco con motivo de la citación que me fue notificada el día veintiuno de agosto del dos mil quince, a través del oficio número FGENG/3443/2015, de fecha diecinueve de agosto del año en curso, y en relación a los hechos que se investigan: que quiero manifestar lo siguiente: que respecto a la queja de la señora [REDACTED], directamente en su dicho donde dice que por encubrir al C. [REDACTED] que durante un año supuestamente no lo presente a declarar, argumentando que no lo había localizado y que fue gracias a la intervención del ahora Fiscal General del Estado, Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, fue ello por lo que lo presenté a declarar, además que dice en su queja que el citado testigo hablando de [REDACTED] manifestó que el de la voz siempre supe en donde se encontraba [REDACTED]; y que tal afirmación consta en un informe de la Policía Federal que obra en la Averiguación de la Procuraduría General de la República.. Quiero manifestar que la Investigación Ministerial relacionada con la desaparición de su hija [REDACTED] fue iniciada en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur en la ciudad de Orizaba, Veracruz, por lo consecuente el oficio de investigación y las mismas estaban asignadas directamente y como responsable el comandante adscrito a esa ciudad, y como consta en el oficio 213 de fecha ocho de marzo del año dos mil catorce, signado por el Mtro. [REDACTED] y quienes lo relevaron, tenían que seguir con la investigación, y en mi función como comandante regional que consiste en supervisar a cada uno de los mandos y personal operativo de la zona, tuve conocimiento de la desaparición de la joven [REDACTED] a través de las tarjetas informativas y oficios de investigación y en las reuniones de trabajo*





## VERACRUZ

que se realizaban constantemente con el delegado de la Policía Ministerial en ese entonces el C. Licenciado Everardo Lagunes Vargas, en donde comentábamos de ese tema y otros más, como ya lo dije la presentación de [REDACTED] estaba asignada a la comandancia de Orizaba, en ese entonces estaba al mando el comandante Marcelo Torres Castillo, como encargado de la comandancia, es por ello, que coadyuvando en las funciones del antes mencionado y elementos asignados a la localización y presentación del multicitado [REDACTED] en una reunión de trabajo estando presente la señora [REDACTED] y otras madres que tiene a sus hijas desaparecidas nuestro Fiscal General del Estado, ordenó se me dieran todas facilidades para trasladarme al Estado de México, concretamente a Cuajimalpa en donde aparecía una dirección donde pudiera ser localizado el requerido, fue así como se hicieron los trámites correspondientes y me trasladé en cumplimiento a la orden, y como consta en el oficio número 0797/2014, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, presenté a [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba. Que esta fue toda mi participación en relación a la Investigación Ministerial de la que hoy se me cita, aclarando que en ningún momento he tratado mal a la señora [REDACTED] contrario cuando presenté a declarar al multimencionado [REDACTED] me da muestras de agradecimiento abrazándome efusivamente y me dice "no hay otro mejor comandante que Usted" y me vuelve a repetir "Usted sí es investigador", y vía telefónica les agradece a mis superiores mi participación, es por ello que ignoro del porque de la queja, y específicamente en encubrir al C. [REDACTED], que antes de su presentación jamás en mi vida lo había yo visto..-Que es todo lo que deseo declarar previa lectura, que lo ratifico y firmo para su debida constancia..."

En atención a la queja presentada por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], y de lo manifestado por el servidor público que nos ocupa, esta autoridad determina que existen elementos suficientes para **fincar responsabilidad administrativa** al ciudadano **TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, que si bien es cierto, no quedó demostrado en actuaciones, que el referido servidor público en funciones de Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, encubrió al ciudadano [REDACTED] para que éste no fuera presentado y declarara en autos de la Investigación Ministerial [REDACTED] /2013/SS, no menos cierto es que como Comandante, le correspondía supervisar a los Jefes de Grupo y a los Policías Ministeriales bajo su mando, que dieran cumplimiento a las órdenes de investigación y presentación del ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] razón que dicho mandamiento fue ordenado por el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Orizaba, Veracruz, en autos de la indagatoria que nos ocupa, mediante oficios números 26/2014 y 32/2014 de fechas trece de julio de dos mil catorce y veintisiete de agosto de dos mil catorce, visibles a fojas 877 y 969, los cuales fueron recibidos por la Delegación Regional de Córdoba – Orizaba, Veracruz, como consta en el sello de recibido de los citados oficios. Por





## VERACRUZ

lo que con su actuar no dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 155 fracciones I y II, y 157 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que a la letra dicen:

*Artículo 155. Les corresponden a los Comandantes de la AVI las facultades siguientes:*

*I. Supervisar a los Jefes de Grupo y a los Policías Ministeriales bajo su mando:*

*II. Recibir y registrar las órdenes turnadas por el Director y las giradas por el Ministerio Público o Autoridad Judicial.*

*Artículo 157. Les corresponden a los Policías Ministeriales de la AVI, las facultades siguientes:*

*I. Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Agente del Ministerio Público, así como las que emanen de la Autoridad Judicial.*

Sin que pase por desapercibido, que fue hasta fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, que el Representante Social [REDACTED],

giró el oficio número 037/2014 dirigido al Delegado Regional de la Policía Ministerial de Córdoba, Veracruz, para que se avocara a la Localización y Presentación de [REDACTED], quien podía ser localizado en [REDACTED],

por lo que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Tomas Espinosa Hernández, Primer Comandante Regional de la Policía Ministerial de Córdoba, Veracruz, localizó y presentó a la persona antes citada, ante la Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz.-----

Por todo lo anteriormente citado, esta autoridad determina que el ciudadano **TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, en funciones de Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en virtud que omitió supervisar a los Jefes de Grupo y a los Policías Ministeriales bajo su mando, dieran cumplimiento a las órdenes de investigación y presentación del ciudadano [REDACTED].-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En lo que respecta a las irregularidades que les atribuye la ciudadana [REDACTED] en su escrito de queja de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, a los ciudadanos **JAVIER VENTURA JOTA** y **MARCELO TORRES CASTILLO** en funciones de Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de la Zona de Orizaba, Veracruz, son las siguientes:

"...1).- *Dirigirse a mi como madre de la víctima de manera irrespetuosa manifestando verbalmente y en sus reportes por escrito ante la Agencia del Ministerio Público Sector Sur, los cuales obran en la Averiguación [REDACTED]/2013/SS, afirmaciones sin sustento y falsas presunciones sobre mi hija [REDACTED] las cuales rayan en difamación, pretendiendo así justificar su incapacidad para cumplir con su labor. Y es que he recibido un trato discriminatorio por parte de dichos funcionarios quienes han emitido en sus reportes juicios de valor con*



## VERACRUZ

adjetivos peyorativos sobre mi hija, que al final no arrojan ninguna respuesta satisfactorias a dicha investigación. Lo anterior en virtud, de que ha quedado patente con los informes que forman parte de la investigación ministerial [redacted] /2013/SS, que hay renuencia por parte de dichos investigadores a realizar una investigación a fondo y solo se han abocado hacer falsas presunciones sin perseguir el delito que denuncié, puesto que los investigadores han adoptado un papel de juzgadores emitiendo opiniones con apreciaciones personales sin contar con prueba alguna.

2).- La responsabilidad de no haber presentado en un tiempo prudente a los testigos señalados en la averiguación [redacted] /2013/SS, cuando estaban localizables en la ciudad de Orizaba, Veracruz, tal es el caso de [redacted]

[redacted] pretendiéndose ahora justificar que los dos últimos están desaparecidos, siendo que pudieron haber aportado información valiosa para la localización de mi hija [redacted]."

Por lo anteriormente citado en su derecho de audiencia de fecha tres de septiembre de dos mil quince, el ciudadano JAVIER VENTURA JOTA, manifestó lo siguiente:

"... Que comparezco con motivo de la citación que me fue notificada el día dieciocho de agosto del dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/3444/2015, de fecha once de agosto del año en curso, y en relación a los hechos que se investigan: que quiero manifestar lo siguiente: que en relación a lo que menciona la quejosa [redacted] niego haberle faltado al respeto o de haberla tratado irrespetuosamente, ya que de lo que ella menciona que hallamos difamado a la desaparecida [redacted] toda vez, que en la Investigación nos entrevistamos con las personas más cercanas a la desaparecida, y han sido esas personas quienes mencionaron lo que incómoda a la quejosa, como es la C. [redacted] como lo consta en un oficio de contestación con fecha dos de agosto del dos mil trece, así como otra contestación del día tres de agosto del dos mil trece, y que fue una entrevista con la doméstica de la quejosa y desaparecida, y que es la señora [redacted] así también manifiesto que no se pudo en esos días la presentación de [redacted] amiga muy cercana de la desaparecida, conocida como [redacted] ya que en todo momento se desconoció su paradero, ya que por vía telefónica solo mencionó que ella estaba en Puebla y que cuando regresara se presentaría, ya que a decir de la entrevistada vía telefónica sabía muchas cosas y tenía miedo a decirlas, esto consta en un informe ante el Ministerio Público en fecha diecinueve de agosto del dos mil trece; así también menciono que quedó pendiente la localización y presentación del individuo llamado [redacted] por desconocerse su paradero actual, y en lo que a mi me tocó se le dio seguimiento a todos y cada uno de los datos proporcionados por la señora [redacted] tengo conocimiento que la señora [redacted] solicitó el apoyo de otras corporaciones así como se apoyó con grupos de rescate o profesionales de alpinismo o montaña, para la búsqueda de la desaparecida en el lugar donde se encontró la camioneta la cual conducía la desaparecida, así también menciono que de propia voz la quejosa, nos mencionó no veía resultados de nuestras oficinas en Orizaba, por lo que mejor se dirigiría directamente con el Primer Comandante Regional y el





## VERACRUZ

532

Delegado Regional de la Policía Ministerial en Córdoba, Veracruz, por lo que así lo hizo desconociendo los movimientos de la investigación, ya que la quejosa se negaba a tratar con nosotros, así también menciona no recuerdo en que fecha se le reasignó esta investigación a otros compañeros, desconociendo más de esta investigación toda vez que me cambiaron de adscripción.- Así mismo en este acto agrego para que surta sus efectos legales procedentes la siguiente documentación dentro de la Investigación Ministerial número [redacted] 2013/SS; oficio de investigación 553/2013, de fecha treinta de Julio del dos mil trece; oficio 2007/2013, de fecha dos de agosto dos mil trece; oficio AVI/2004/2013 de fecha dos de agosto dos mil trece; oficio AVI 2008/2013 de fecha tres de agosto dos mil trece; oficio 576/2013, de fecha seis de agosto dos mil trece; oficio 52/2013 de fecha siete de agosto dos mil trece; oficio AVI 2031/22013 de fecha seis de agosto del dos mil trece; oficio AVI 2038/2013, de fecha siete de agosto del dos mil trece; oficio AVI 2058/2013 de fecha nueve de agosto del dos mil trece; oficio AVI 2097/2013 de fecha quince de agosto dos mil trece; oficio AVI 2124/2013 de fecha diecinueve de agosto dos mil trece; oficio 644/2013 de fecha tres de septiembre del dos mil trece; oficio AVI 2258/2013 de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, oficio 698/2013 de fecha nueve de septiembre del dos mil trece; oficio 697/2013 de fecha nueve de septiembre del dos mil trece; oficio AVI 2335/2013 de fecha once de septiembre del dos mil trece; oficio AVI 2334/2013 de fecha once de septiembre del dos mil trece, oficio 975/2013 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece; oficio AVI 3265/2013 de fecha tres de diciembre del dos mil trece; oficio 213/2013 de fecha ocho de marzo del dos mil catorce; oficio 05/2014 de fecha ocho de marzo del dos mil catorce; oficio AVI 722/2014 de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce; oficio AVI 763/2014 de fecha veintinueve de marzo del dos mil catorce.- Que es todo lo que deseo declarar previa lectura, que lo ratifico y firmo para su debida constancia..."

Por lo anteriormente citado en su derecho de audiencia del ciudadano **MARCELO TORRES CASTILLO**, manifestó lo siguiente:

"... Que comparezco con motivo de la citación que me fue notificada el día veintiuno de agosto del dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/3445/2015, de fecha diecinueve de agosto del año en curso, y en relación a los hechos que se investigan: que quiero manifestar lo siguiente: que en relación al primer punto de la queja presentada por la C. [redacted] quiero manifestar que en ningún momento me dirigí irrespetuosamente hacia su persona, ya que las dos únicas entrevistas que tuve con ella, fue cuando recibí el oficio de investigación y la señora [redacted] se presenta a la oficina, y ahí es cuando platico con ella por primera ocasión por la desaparición de su hija [redacted] lo cual lo único que le pregunté que cual era el motivo porque el que quince días después de su desaparición denunciaba, contestándome que ella la andaba buscando, proporcionándome nombre de personas cercanas a su hija, y la segunda entrevista es para manifestarle las declaraciones de las personas que ella nos dijo eran amigos cercanos de su hija, al cual al leerle lo que ellos manifestaban, la señora se molestó golpeando mi escritorio diciendo que todo eso era mentira; quiero mencionar que consta en los informes de las declaraciones de los entrevistados los cuales se rindieron ante el Ministerio Público de Sector Sur de Orizaba, Veracruz.- por cuanto hace al segundo punto de dicha queja, quiero manifestar que los oficios de





## VERACRUZ

*investigación y presentación son girados por el Ministerio Público los cuales fueron contestados e informados en tiempo y forma, puesto que algunos de los presentados no se encontraban en la ciudad.-Que es todo lo que deseo declarar previa lectura, que lo ratifico y firmo para su debida constancia..."*

Por lo que al hacer un estudio de la queja y de las declaraciones de los servidores públicos, se advierte que por una parte **existe responsabilidad** atribuible a **JAVIER VENTURA JOTA y MARCELO TORRES CASTILLO**, esto es así, en virtud que los informes de investigación elaborados, se presumen que externan juicios de valor con adjetivos peyorativos sobre la ciudadana

persona no localizada, lo que se corrobora con el oficio número A.V.I./2004/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, visible a fojas 66 de la multicitada investigación, en el cual en la parte que nos interesa asentaron lo siguiente:

*"...Por lo que al continuar con la investigación y al no contar con más datos que nos llevar con el paradero [redacted]", con quien se dice tenía una relación sentimental, se entrevistaron [redacted], de [redacted], con domicilio l [redacted], del [redacted] Ver., con teléfono [redacted], quien en relación a los hechos menciona que efectivamente la hoy desaparecida le contaba muchas cosas, ya que eran muy amigas é inclusive se quedaba a dormir a su casa y viajaban mucho, pero que tiene como 3 meses atrás que se dejaron de frecuentar é inclusive la quitó como contacto del Facebook, con relación al "[redacted] no lo conoce personalmente, ya que sólo le habla de él y que [redacted], le decía que estaba perdidamente enamorada de él, que no lo podía dejar y que ella era quien siempre lo buscaba, que no sabe el nombre completo del [redacted]", pero al parecer es de Puebla, que [redacted] seguido viajaba a Puebla para verlo, así mismo menciona que andaba con una persona que se llama [redacted] que era integrante del equipo de futbol [redacted] y que esta persona se dedicaba al robo de vehículos y que a decir [redacted] estuvo detenido en Cacun por este delito y al parecer salió hace aproximadamente por lo que se seguirá investigando con relación con esta persona, al igual que la identidad y paradero del [redacted], agregando [redacted] que le decía que el [redacted] se dedicaba a cosas cabronas, sin especificarle que, así como también menciona que [redacted] era muy voluble y prepotente y decía que tenía gente que la cuidaba y cuando iban a eventos y convivios [redacted] traía escoltas ó guaruras que al parecer los mandaba el tal [redacted], que en los convivios consumían cocaína y bebidas embriagantes y que todo esto lo pagaba la desaparecida, así como los viajes..."*

Consecuentemente, si la información antes mencionada, les fue proporcionada por la ciudadana [redacted], lo cierto es que los servidores públicos que nos ocupan, al redactar dicho oficio, debieron conducirse conforme a los numerales 3.10 y 3.22 del Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia, que obligaban a todo servidor público de ésta Institución de Procuración de Justicia a tratar a las personas que acudían a





## VERACRUZ

esta, o aquellas a que se les brindara algún servicio, **CON RESPETO**, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al **público**, sus compañeros y superiores jerárquicos con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Procuraduría. Debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas, por lo que se les determina **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**. -----

No así en cuanto a lo señalado, a que la ciudadana [REDACTED] no fue presentada ante el Representante Social, los servidores públicos en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, bajo el oficio número A.V.I./2124/2013, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, visto en fojas 141 de la investigación ministerial que nos ocupa, informaron que tuvieron contacto con ella vía telefónica y que les mencionó que [REDACTED] "son personas distintas, y que actualmente vive en [REDACTED] y que lo más pronto posible iría ante la autoridad correspondiente para aportar algún dato más. -----

Por otra parte, mediante oficio P.M/2022/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, visible a foja 986 de la citada indagatoria, elementos de la Policía Ministerial, hicieron del conocimiento al Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Sur de Orizaba, Veracruz, que respecto del ciudadano [REDACTED] existe una denuncia por su desaparición ocurrida a partir del día doce de octubre de dos mil trece, y por cuanto hace al ciudadano, [REDACTED], ya que si bien es cierto que se entrevistaron con él, también cierto es que hasta ese momento no se desprendía una orden de presentación en su contra, por lo tanto si la fecha en que se giraron las órdenes de presentación del ciudadano [REDACTED] éste ya no era localizable, circunstancia que ya no es atribuible a los servidores públicos, contexto que sucede de manera análoga con el ciudadano [REDACTED], quien actualmente está en calidad de desaparecido, como lo menciona su hijo de nombre [REDACTED] en la declaración de fecha catorce de febrero de dos mil quince, visible a fojas 1586 a 1588 vuelta, donde a preguntas que se le formularon específicamente en la penúltima pregunta, respondió que su papá [REDACTED] se encuentra en calidad de desaparecido desde el día cuatro de junio de dos mil catorce; por todo lo anteriormente citado, es indudable que dichas irregularidades no se le puedan atribuir a los servidores públicos, al no encontrarse acreditadas las omisiones que se les pretendían imputar. -----





## VERACRUZ

**DÉCIMO TERCERO.**- Por lo que al haberse acreditado algunas de las irregularidades, atribuibles a los ciudadanos **RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Córdoba, Veracruz; [REDACTED] en funciones de [REDACTED] de [REDACTED] Veracruz, [REDACTED] en funciones de [REDACTED] la Agencia del Ministerio Público Investigador [REDACTED], Veracruz, [REDACTED] en funciones de [REDACTED] de [REDACTED], Veracruz, [REDACTED] en funciones de [REDACTED] a la [REDACTED] en Veracruz, **EVERARDO LAGUNES VARGAS** y **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, en funciones de Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Córdoba, Veracruz, así como los ciudadanos **TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, **MARCELO TORRES CASTILLO**, en funciones de Comandantes de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; y **JAVIER VENTURA JOTA**, en funciones de Policía Ministerial de la referida Agencia Veracruzana de Investigaciones, y que los mismos al hacer uso de su derecho de defensa, no aportaron material probatorio para desvirtuarlas, ya que de las actuaciones que integran el presente procedimiento sancionador, se concluye que las probanzas que lo integran son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad a los servidores públicos señalados, siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con lo numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II 252 y 252 bis fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sancionar a los servidores públicos, por lo que se procede a la individualización de sanciones. -----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**  
**RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**







## VERACRUZ

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse como Coordinador de Asesores del Fiscal General del Estado, con grados de estudios en [REDACTED] edad de [REDACTED], con una antigüedad de [REDACTED] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [REDACTED] que su función como Subprocurador Regional de la Zona [REDACTED] Veracruz, al momento de los hechos, lo ubica como una figura de gran trascendencia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL CIUDADANO RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como [REDACTED] Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz tener un grado de estudios [REDACTED] con [REDACTED] edad, con una antigüedad de más de [REDACTED] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [REDACTED] que su función como Fiscal Encargado, lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, ubicándose en [REDACTED] es evidente que dicho funcionario cuenta con la





## VERACRUZ

suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; considerando que es reincidente en la comisión de responsabilidad administrativa al haber sido sancionado previamente en los procedimientos administrativos de responsabilidad números **15/2003**, por irregularidades en el desempeño de sus funciones, haciéndose acreedor a una sanción de "amonestación", **355/2012** por recibir dinero a cambio de dejar en libertad al esposo de la quejosa de "suspensión por quince días" por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR OCHO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL LICENCIADO**

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas de la responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente [redacted] la Agencia del Ministerio Público [redacted] Veracruz, tener un grado de estudios [redacted] de [redacted], con [redacted] con una antigüedad de más de [redacted] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [redacted]; que su función como [redacted], lo ubica como una figura de gran trascendencia y no ha sido sancionada en los procedimientos administrativos iniciados en su contra; es evidente que dicha funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de







## VERACRUZ

Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO LA CIUDADANA**.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como [REDACTED] en Orizaba, Veracruz, tener un grado de estudios [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED] con una antigüedad de más de [REDACTED] años dentro de la institución, con un sueldo mensual de [REDACTED] que su función como [REDACTED], lo ubica como una figura de gran trascendencia, y no ha sido sancionado en los procedimientos administrativos iniciados en su contra; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; considerando que no ha sido sancionado en los procedimientos administrativos iniciados en su contra; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL LICENCIADO** [REDACTED]

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas de la responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente [REDACTED] adscrita a la [REDACTED]





**VERACRUZ**

en \_\_\_\_\_, Veracruz, tener un grado de estudios de \_\_\_\_\_, con una antigüedad de más de \_\_\_\_\_ dentro de la institución, con un sueldo mensual de \_\_\_\_\_, que su función como \_\_\_\_\_ lo ubica como una figura de gran trascendencia y que tiene un sueldo aproximado de \_\_\_\_\_. Es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO LA CIUDADANA.**

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES  
EVERARDO LAGUNES VARGAS**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas de \_\_\_\_\_ responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

Veracruz, tener un grado de estudios de \_\_\_\_\_ edad de \_\_\_\_\_, con una antigüedad de más de \_\_\_\_\_ dentro de la institución, con un sueldo mensual de \_\_\_\_\_; que su función como \_\_\_\_\_ lo ubica como una figura de gran trascendencia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA VISITADURÍA





## VERACRUZ

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL CIUDADANO EVERARDO LAGUNES VARGAS**, indicándole que en lo sucesivo deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al público, sus compañeros y superiores jerárquicos con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Fiscalía General del Estado, debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas. Sin que lo anterior se pueda considerar que se ésta imponiendo una doble sanción administrativa por los mismos hechos, en razón al oficio FGE/PM/OAL/1789/2015, que exhibiera Everardo Lagunes Vargas, en su audiencia de ley, pues atendiendo a su contenido, el Director General de la Policía Ministerial, exhorta al referido Delegado Regional, para que en lo futuro evite hacer comentarios, expresiones y adoptar actitudes que pudieran generar molestias o alguna alteración emocional, como en eta caso, sucedió con la ciudadana [REDACTED] con motivo de la desaparición de su hija, en cumplimiento al oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1366/2015-III, signado por la Licenciada Leticia Alba Cristales, Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, con el que se le hizo de su conocimiento que el Fiscal General del Estado, aceptó la Recomendación número 15/2015, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**

#### **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente Fiscal Séptimo adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, tener un grado de estudios de [REDACTED] edad de [REDACTED] con una antigüedad de más de [REDACTED] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [REDACTED] que su función al momento de los hechos, como Delegado Regional de la Policía Ministerial, lo ubica como una figura de gran trascendencia; es evidente que dicho





## VERACRUZ

funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL CIUDADANO PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, indicándole que en lo sucesivo deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al público, sus compañeros y superiores jerárquicos con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Fiscalía General del Estado, debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas. Sin que lo anterior se pueda considerar que se está imponiendo una doble sanción administrativa al servidor público que nos ocupa, por los mismos hechos, en razón que, durante la tramitación del presente procedimiento se le haya exhortado para que en el futuro evitara hacer comentarios, expresiones y adoptar actitudes que pudieran generar molestias o alguna alteración emocional, como en este caso, sucedió con la ciudadana [REDACTED] con motivo de la desaparición de su hija, hacia las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus funciones y deberes; en razón de que el artículo 252 BIS, no contempla como sanción el **EXHORTO**, máxime que éste fue recomendado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. -----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**  
**TOMAS ESPINOSA HERNÁNDEZ**





## VERACRUZ

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse como Primer Comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional de la Policía Ministerial en Córdoba, Veracruz, tener hasta el

edad de

años, con una antigüedad de años dentro de la institución, con un sueldo mensual de pesos; que su función como Comandante de la Policía Ministerial, lo ubica como una figura de gran trascendencia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL CIUDADANO TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**

**JAVIER VENTURA JOTA**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente Policía Ministerial, tener un grado de estudios de edad de con una antigüedad de dentro de la institución, con un sueldo mensual de aproximadamente; que su función al momento de los hechos, como Policía Ministerial de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, lo ubica como una figura de gran trascendencia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio





## VERACRUZ

público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL CIUDADANO JAVIER VENTURA JOTA**, indicándole que en lo sucesivo deberá tratar a las personas **CON RESPETO**, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al público, sus compañeros y superiores jerárquicos con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Procuraduría. Debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas. -----

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

#### MARCELO TORRES CASTILLO

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente Comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial en las Trancas, Veracruz, tener un grado de estudios hasta el [REDACTED] edad de [REDACTED] años, con una antigüedad de [REDACTED] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [REDACTED] pesos aproximadamente; que su función al momento de los hechos, como Comandante de la Policía Ministerial de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, lo ubica como una figura de gran trascendencia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación conforme al Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del





## VERACRUZ

Estado; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL CIUDADANO MARCELO TORRES CASTILLO**, indicándole que en lo sucesivo deberá tratar a las personas **CON RESPETO**, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica. Así como atender al **público**, sus compañeros y superiores jerárquicos con cordialidad y cortesía, demostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos solicitan la prestación de los servicios de la Procuraduría. Debiendo observar esta conducta en las comunicaciones verbales y escritas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Córdoba, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO, DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución, de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción II y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.-** El ciudadano **Licenciado** \_\_\_\_\_ en funciones de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR O SU EQUIVALENTE**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO**, de la presente





VERACRUZ

resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR OCHO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- La ciudadana [REDACTED], funciones de [REDACTED],

**ES ADMINISTRATIVAMENTE**

**RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, SEXTO y DÉCIMO TERCERO**, de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una

**SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE**

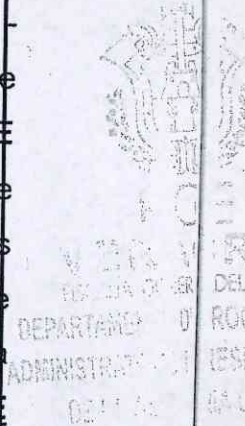
**VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252,

252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

CUARTO.- El ciudadano [REDACTED], en funciones de [REDACTED],

**ENLACE DE LOS SERVICIOS PERICIALES, ES ADMINISTRATIVAMENTE**

**RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, SÉPTIMO y DÉCIMO TERCERO**, de la presente







## VERACRUZ

resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**QUINTO.-** La ciudadana [REDACTED], en funciones de [REDACTED] **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, OCTAVO y DÉCIMO TERCERO**, de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEXTO.-** Los ciudadanos **EVERARDO LAGUNES VARGAS** y **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial de Córdoba, Veracruz, **TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, **MARCELO TORRES CASTILLO**, en funciones de Comandantes de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; y **JAVIER VENTURA JOTA**, en funciones de Policía Ministerial





**VERACRUZ**

de la referida Agencia Veracruzana de Investigaciones, **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de los hechos que se les imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO**, de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción II y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

**OCTAVO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de los Servidores Públicos que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

**NOVENO.-** Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de los servidores públicos, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los ciudadanos





VERACRUZ

540

[Redacted text]

no se vea interrumpido.-----

DÉCIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 244/2014, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO  
VISITADOR GENERAL.

ADC/MFM/OADM



NOMBRE: **RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**.-----  
DOMICILIO: Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**, Coordinador de Asesores del Fiscal General del Estado, quien comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento con la credencial para votar con clave de elector \_\_\_\_\_), cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción IV, 87 fracción VII, 88 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número de control de expediente \_\_\_\_\_ Acto seguido, procedo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, constante cuarenta y dos fojas, útiles por ambos lados, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, que consta de una foja, útil sólo por el anverso. Por lo que una vez enterado de lo que se trata, el ciudadano **RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Levantándose la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBI Copia Certificada

Ricardo Javier Carrillo Almeida - 31 nov - 2016



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0048 572

NOMBRE: **EVERARDO LAGUNES VARGAS**.-----  
DOMICILIO: Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las once horas con veinte minutos del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **EVERARDO LAGUNES VARGAS**, Delegado Regional de la Policía Ministerial de la Zona Norte-Tantoyuca, quien comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica con la credencial para votar con número de folio \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción IV, 87 fracción VII, 88 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número de control de expediente \_\_\_\_\_. Acto seguido, procedo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, constante cuarenta y dos fojas, útiles por ambos lados, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, que consta de una foja, útil sólo por el anverso. Por lo que una vez enterado de lo que se trata, el ciudadano **EVERARDO LAGUNES VARGAS**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Levantándose la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ copia certificada  
de la resolución a 1º de Diciembre del 2016  
hic. Everardo Lagunes Vargas.

LIC. NICOLÁS CASTRO SOLANO  
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
VISITADURÍA GENERAL



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

549  
0049

NOMBRE: **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**.-----  
DOMICILIO: Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, Fiscal Séptimo adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, quien comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento con la credencial con número de control de expediente \_\_\_\_\_, expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción IV, 87 fracción VII, 88 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número de control de expediente \_\_\_\_\_ Acto seguido, procedo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, constante cuarenta y dos fojas, útiles por ambos lados, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, que consta de una foja, útil sólo por el anverso. Por lo que una vez enterado de lo que se trata, el ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Levantándose la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VICEDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
VICEDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD  
VICEDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ Copia Certificada  
Pablo Miguel Rached Cruz 30/Nov/16,

  
**LIC. NICOLÁS CASTRO SOLANO**  
**AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
VICEDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
VICEDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD  
VICEDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ.**-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, Comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Policía Ministerial, quien comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento con la credencial con número de control de expediente \_\_\_\_\_, expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción IV, 87 fracción VII, 88 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número de control de expediente \_\_\_\_\_ Acto seguido, procedo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, constante cuarenta y dos fojas, útiles por ambos lados, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, que consta de una foja, útil sólo por el anverso. Por lo que una vez enterado de lo que se trata, el ciudadano **TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Levantándose la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA POLICÍA MINISTERIAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA MINISTERIAL

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA  
DE RESOLUCIÓN TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ  
30-NOVIEMBRE-2016  
LIC. NICOLÁS CASTRO SOLANO  
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0052-67

NOMBRE: **JAVIER VENTURA JOTA**.-----  
DOMICILIO: Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **JAVIER VENTURA JOTA**, Agente de la Policía Ministerial Encargado de la Coordinación de Detectives en Córdoba, Veracruz, quien comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento con la credencial con número de control [redacted] expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción IV, 87 fracción VII, 88 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número de control de expediente [redacted]. Acto seguido, procedo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, constante cuarenta y dos fojas, útiles por ambos lados, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, que consta de una foja, útil sólo por el anverso. Por lo que una vez enterado de lo que se trata, el ciudadano **JAVIER VENTURA JOTA**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las catorce horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Levantándose la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ JAVIER VENTURA

30 / NOVIEMBRE / 2016. RECIBI. COPIA CERTIFICADA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VICEDIRECCIÓN DE LA LLAVE  
VISITADURÍA GENERAL

**LIC. NICOLÁS CASTRO SOLANO**  
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0051

NOMBRE: **MARCELO TORRES CASTILLO**.-----  
DOMICILIO: Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **MARCELO TORRES CASTILLO**, Primer Comandante Regional en la Zona Centro-Xalapa, quien comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento con la para votar con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción IV, 87 fracción VII, 88 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 462, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número de control de expediente Acto seguido, procedo a hacer entrega de la Resolución Administrativa de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **244/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, constante cuarenta y dos fojas, útiles por ambos lados, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, que consta de una foja, útil sólo por el anverso. Por lo que una vez enterado de lo que se trata, el ciudadano **MARCELO TORRES CASTILLO**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Levantándose la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ

*Be: bi copia certificada*  
*Marcelo Torres Castillo* 30/11/16

LIC. NICOLÁS CASTRO SOLANO  
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURIA GENERAL.

GE  
FISCALÍA  
VERACRUZ  
VISITADURIA GENERAL  
DEL ESTADO  
DE LA LLAVE



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: 244/2014

FOJAS: 89

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firmas, Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS LABORALES (Nombramiento y Lugar de cargo)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación, número de investigación, Número de expediente de queja) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)



NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación, Número de investigación ministerial)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS ACADÉMICOS (Titulo)
23	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Domicilio)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, sobrenombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, Número de proceso penal)
27	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, sobrenombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS LABORALES (Fecha de conclusión de nombramiento)



NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
29	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
30	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)*
31	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigaciones ministeriales)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
35	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, sobrenombres)
37	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
38	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
39	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilios) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
41	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
42	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio, Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
43	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
44	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio) DATOS ACADEMICOS (Cédula profesional) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
45	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
46	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
47	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)



NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
48	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
49	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
50	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
51	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)*
52	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)*
53	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
54	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
55	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
56	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
57	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
58	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio)
60	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
61	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
62	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de recomendación)
63	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
64	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
65	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de averiguación)
66	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
67	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)



NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
68	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad, Domicilio, teléfono) DATOS IDENTIFICATIVOS (Sobrenombre)
69	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
70	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
71	DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad, Nombre) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad, nombramiento)
72	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad) DATOS LABORALES (Nombramiento, antigüedad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
73	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad) DATOS LABORALES (Nombramiento, Antigüedad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
74	DATOS LABORALES (Nombramiento, Antigüedad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
75	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Edad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
76	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
77	DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
78	DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
79	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
80	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
81	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
82	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
83	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
84	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector, Firma) DATOS LABORALES (Número de control)
85	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de credencial electoral Firma) DATOS LABORALES (Número de control)



NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
86	DATOS LABORALES (Números de control) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
87	DATOS LABORALES (Números de control) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
88	DATOS LABORALES (Números de control) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
89	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de credencial de elector, Firma) DATOS LABORALES (Número de control)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.